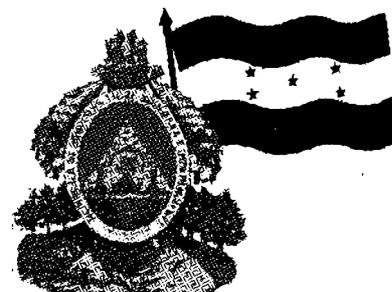


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 16 DE JULIO DEL 2008. NUM. 31,660

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 43-2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245, atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al señor Secretario de Estado del Despacho Presidencial, **ENRIQUE FLORES LANZA**, en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Presidencial de Modernización del Estado, el que desempeñará en forma ad-honorem.

SEGUNDO: El presente Acuerdo será efectivo a partir del día veinticuatro de enero de los corrientes y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil ocho.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos Nos.: 43-2008, 71-2008, 72-2008, 428-2008, 446-2008, 458-2008, 459-2008, 505-2008 y 506-2008. (S-B #01-F-GDSB-2008).

A. 1-7

Otros.

A. 8

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su cordiodad

B. 1-32

ACUERDO No. 71-2008

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana, **DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES**, como Subsecretaria de Desarrollo Empresarial de Comercio Interior, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en Diario Oficial "La Gaceta".
COMUNIQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE

VÍCTOR MEZA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACION Y JUSTICIA

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 72-2008

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **MAX VELÁSQUEZ MATUTE**, como Subsecretario de Estado en el Ramo de Gobernación, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en sustitución del ciudadano, **LORENZO SAUCEDA CÁLIX**, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en Diario Oficial "La Gaceta".
COMUNIQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los cinco días del mes de marzo del año dos mil ocho.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE

VÍCTOR MEZA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACION Y JUSTICIA

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 428-2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretarios Generales y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras es una Institución adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado emitió en fecha quince de enero de dos mil ocho, Acuerdo No.160-2008, en el cual delegó, en el Comandante General del Cuerpo de Bomberos, la facultad de realizar la Licitación Pública Nacional No. CBH 001/2008, para el Suministro de dos (2) autobuses para actividades varias del Cuerpo de Bomberos.

CONSIDERANDO: Que el Cuerpo de Bomberos dentro de la facultad delegada y amparado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; realizó todo el trámite legal pertinente, para poder realizar la Licitación Pública en referencia; la que se declaró **DESIERTA**, por no haberse presentado ninguna oferta;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4856
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

por parte de las empresas que retiraron Pliegos de Condiciones.

CONSIDERANDO: Que es urgente el Suministro referido; el cual es necesario para atender las múltiples carencias que afronta la Institución, resultando en una mejor capacidad de respuesta que redunde en beneficio colectivo, debido a que los autobuses serán utilizados para el transporte de personal en lo concerniente a labores de capacitación, simulacros, adiestramientos y demás actividades en las que se ve involucrada tan Benemérita Institución y que en la mayoría de los casos se realiza fuera del perímetro de la ciudad.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, específicamente en el artículo 60 numeral 5, el cual determina el procedimiento para llevar a cabo una Licitación Privada, cuando es declarada Desierta o Fracasada una Licitación Pública.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 36 numeral 8), 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 23, 26 y 60 numeral 5, de la Ley de Contratación del Estado y 38, 150 y 173 de su reglamento.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, por medio del Comandante General, la facultad de realizar la Licitación Privada Nacional No. CBH 001/2008 para el suministro de dos (2) autobuses, para actividades varias del Cuerpo de Bomberos de Honduras; al haberse declarado **DESIERTA** la Licitación Pública Nacional No. CBH 001/2008; y por tenerse plenamente establecida la urgencia de la institución para adquirir el suministro referido, el que es de vital importancia para el desarrollo y capacitación del personal bomberil; convirtiéndose en una necesidad palpable que impide iniciar un nuevo proceso de Licitación Pública.

SEGUNDO: El Cuerpo de Bomberos de Honduras tendrá a su cargo la conducción y coordinación del procedimiento de Licitación y adjudicación, de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

TERCERO: El Comandante General del Cuerpo de Bomberos de Honduras, será el responsable por la correcta consecución del trámite autorizado.

CUARTO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes abril de dos mil ocho.

VÍCTOR MEZA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 446-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de mayo del 2008

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veintisiete de noviembre del dos mil cinco se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas resultó electo el ciudadano **CARLOS EDUARDO SOSA**, como cuarto Regidor de la Corporación Municipal de Talanga, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que el Partido Nacional de Honduras a través del Ciudadano **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ**, en su condición de Secretario del Comité Central del Partido Nacional de Honduras, solicitó mediante oficio-S-CC0005-2008 de fecha 24 de marzo del 2008, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-11042 008-1025 de fecha 15 de abril de 2008, el nombramiento del ciudadano **ROSSNER ISIDRO ZÚNIGA VALLADARES**, con Identidad No. 0824-1966-00193, como Cuarto Regidor de la Corporación Municipal de Talanga, departamento de Francisco Morazán, en sustitución del ciudadano **CARLOS EDUARDO SOSA**, quien interpuso permiso por un (1) año al cargo de Cuarto Regidor de la Municipalidad de Talanga, departamento de Francisco Morazán, extremo que se acredita con la documentación correspondiente.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero del 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, Trámites Varios; asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a lo establecido en el Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero del 2002. Por el que el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades 33 y 34 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al Ciudadano **ROSSNER ISIDRO ZÚNIGA VALLADARES**, con identidad No.0824-1966-00193, como Cuarto Regidor de la Corporación Municipal de Talanga, departamento de Francisco Morazán, en sustitución del ciudadano **CARLOS EDUARDO SOSA**, quien solicitó permiso por un (1) año de dicho cargo.

SEGUNDO: Instruir a la Señora Gobernadora Departamental de Francisco Morazán, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. COMUNÍQUESE.

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 158-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de mayo de 2008

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veintisiete de noviembre del dos mil cinco, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas, resultó electo el ciudadano **FRANCISCO MERLYN PINEDA SABILLÓN**, como Segundo Regidor de la Corporación Municipal de San Francisco de Ojuera, departamento de Santa Bárbara.

CONSIDERANDO: Que el Partido Nacional de Honduras a través del Abogado **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ**, en su condición de Secretario del Comité Central del Partido Nacional de Honduras, solicitó mediante oficio S-C0028-2007 del 19 de noviembre de 2007, presentado ante esta Secretaría de Estado, mediante solicitud V-03032008-614, de fecha 03 de abril de 2008, el nombramiento de la Ciudadana **LESLI GUALDINA BONILLA BAUTISTA**, con identidad No.1624-1974-00042, como Regidora Segunda de la Corporación Municipal de San Francisco de Ojuera, departamento de Santa Bárbara, en sustitución del ciudadano **FRANCISCO MERLYN PINEDA SABILLÓN**, quien renunció, extremo que se acreditó con la nota del tres de agosto de dos mil siete.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero del 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y Naturalizaciones.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **LESLI GUALDINA BONILLA BAUTISTA**, con identidad No.1624-1974-00042, como Regidora Segunda de la Corporación Municipal de San Francisco de Ojuera, departamento de Santa Bárbara, en sustitución del ciudadano **FRANCISCO MERLYN PINEDA SABILLÓN**, quien renunció.

SEGUNDO: Instruir al Señor Gobernador Departamental de Santa Bárbara, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial **LA GACETA. COMUNÍQUESE.**

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE
JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 459-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de mayo de 2008

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veintisiete de noviembre del dos mil cinco, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas, resultó electo el ciudadano **DENNI ARTURO CARRANZA GÓMEZ**, como Primer Regidor de la Corporación Municipal de Santa Lucía, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras a través de la Licenciada **PATRICIA ISABEL RODAS B.**, en su condición de Presidenta del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, solicitó mediante oficio P.#-05-008 del 25 de marzo de 2008, presentado ante esta Secretaría de Estado, mediante solicitud V-08042008-920, de fecha 08 de abril de 2008, el nombramiento del Ciudadano **CARLOS EFRAÍN CERRATO NÚÑEZ**, con identidad No.0823-1954-

00007, como Primer Regidor de la Corporación Municipal de Santa Lucía, departamento de Francisco Morazán, en sustitución del ciudadano **DENNI ARTURO CARRANZA GÓMEZ**, quien solicitó permiso sin goce de sueldo para los periodos 2008-2009, extremo que se acreditó con la nota del quince de enero de dos mil siete.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero del 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y Naturalizaciones.

PORTANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al Ciudadano, **CARLOS EFRAÍN CERRATO NÚÑEZ**, con identidad No.0823-1954-00007, como Primer Regidor de la Corporación Municipal de Santa Lucía, departamento de Francisco Morazán, en sustitución del ciudadano **DENNI ARTURO CARRANZA GÓMEZ**, quien solicitó permiso sin goce de sueldo para los periodos 2008-2009.

SEGUNDO: Instruir a la Señora Gobernadora Departamental de Francisco Morazán, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial **LA GACETA. COMUNÍQUESE.**

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE
JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 505-2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretarios Generales y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras es una Institución adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que es necesario que el Cuerpo de Bomberos cuente con el equipo siguiente: Un **VIBRASCOPE PVA-6**, el cual consiste en un equipo visual electrónico de Operaciones de Búsqueda con la descripción siguiente: Cámara blanco/negro y colores que puede girar a 360 grados, trae integrado: un micrófono y un speaker para comunicarse con personas atrapadas, cuenta también con una pantalla LCD de color, 2 Cd's adaptadores de 7 pulgadas, temperatura de Operaciones de -10 a +60 grados centígrados; tiempo de operación cuatro horas y media y cuenta además con una batería de 12 voltios con señales audibles cuando esta baja.

CONSIDERANDO: Que por ser un equipo especializado, el artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, establece la procedencia a realizar la compra directa del mismo; realizando las cotizaciones pertinentes en los países que lo distribuyen y comprarlo al que ofrezca mejor precio.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.39-2008 de fecha 19 de enero de 2008, se

nombró al ciudadano **VÍCTOR MEZA**, como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 36 numeral 8), 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 23, 26 y 60 numeral 5, de la Ley de Contratación del Estado y 38, 150 y 173 de su reglamento.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el Comandante General del Cuerpo de Bomberos la facultad de realizar la compra directa del Suministro de un Equipo Visual Electrónico de Operaciones de Búsqueda, para actividades del Cuerpo de Bomberos.

SEGUNDO: El Cuerpo de Bomberos de Honduras tendrá a su cargo la conducción y coordinación del procedimiento de adjudicación, de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

TERCERO: El Comandante General del Cuerpo de Bomberos de Honduras, será el responsable por la correcta consecución del trámite autorizado.

CUARTO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes junio de dos mil ocho.

VÍCTOR MEZA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 506-2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que el día 24 de junio se celebra en nuestro país el día del Tipógrafo, como un reconocido homenaje a los trabajadores de las artes gráficas que prestan un importante servicio a la sociedad.

CONSIDERANDO: Que el martes 24 de junio del presente año, día designado al Tipógrafo hondureño, los empleados de la Empresa Nacional de Artes Gráficas laborarán normalmente.

CONSIDERANDO: Que es justo que el Estado estimule la infatigable labor de los empleados de la Empresa Nacional de Artes Gráficas, concediendo asueto en su día.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 36 numerales 1 y 2 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder y trasladar el asueto del martes 24 de junio al día viernes 20 de junio del presente año, a todos los tipógrafos que desempeñen dicha labor en las dependencias de la Empresa Nacional de Artes Gráficas.

SEGUNDO: Transcribir el presente Acuerdo al Gerente General de la Empresa Nacional de Artes Gráficas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.- **COMUNÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dieciséis días del mes de junio del dos mil ocho.

VÍCTOR MEZA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor **MARCO TULIO GUILLÉN ROSA**, mayor de edad, soltero, comerciante, hondureño y con domicilio en Ocotepeque, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: UN ÁREA DE UNA MANZANA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicado en el lugar denominado San José de Jocotán, municipio de Mercedes, Depto. de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con Luis Alonso Brito, calle de por medio; AL SUR, colinda con Saturnino Pinto; AL ESTE, colinda con José María Brito; y, AL OESTE, colinda con Daniel Guillén, en el cual se encuentra construida una casa de habitación, paredes de adobe, techo de tejas, artesón de madera aserrada, que mide nueve varas de largo por cinco de ancho, la cual consta de cocina y corredor.- El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte.- Representante Legal Abog. **EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA.**

Ocotepeque, abril 28 del 2008

MARÍA DEL CARMEN SUAZO

Sria. Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque
16 M., 16 J. y 16 J. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor **ROBERT ANUARIO VALLE VALLE**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y con domicilio en Ocotepeque, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: UN ÁREA DE CINCUENTA Y UNA MANZANA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicado en la aldea de San Francisco, municipio de Fraternidad, departamento de Ocotepeque, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con Servelio Maldonado; AL SUR, colinda con Servelio Maldonado y Toribia Lara; AL ESTE, colinda con Robert Anuario Valle Valle; y, AL OESTE, colinda con Robert Anuario Valle Valle.- El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte.- Representante legal Abog. **EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA.**

Ocotepeque, abril 28 del 2008

MARÍA DEL CARMEN SUAZO

Sria. Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque
16 M., 16 J. y 16 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-018128
 Fecha de presentación: 26 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008
 Solicitante: WAL-MART STORES, INC., domiciliada en 702 S.W. 8th STREET, BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-0290, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 42 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-018132
 Fecha de presentación: 26 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008
 Solicitante: WAL-MART STORES, INC., domiciliada en 702 S.W. 8th STREET, BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-0290, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

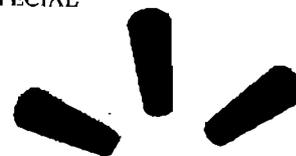
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-018130
 Fecha de presentación: 26 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008
 Solicitante: WAL-MART STORES, INC., domiciliada en 702 S.W. 8th STREET, BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-0290, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

SEÑAL DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2006-026390

Fecha de presentación: 21 de julio del año 2006

Fecha de emisión: 2 de junio del año 2008

Solicitante: INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., domiciliada en BOULEVARD DÍAZ ORDAZ No. 1000, COLONIA LOS TREVIÑO 66350, SANTA CATARINA, NUEVO LEON, organizada bajo las leyes de México.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MEXICO SALUDABLE Y QUERIDO

MEXICO SALUDABLE Y QUERIDO

Reservas: Se usará con la MF ALEN DIAMANTE, Reg. No. 90417.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Sección B

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 759-2008.-SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de abril de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el veintiuno de agosto de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. PJ-21082007-828, por el Abogado **ROSALÍO MORALES CARRILLO**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TERRENO DEL CEDRO”**, con domicilio en la comunidad del Terreno del Cedro, del municipio de San Jerónimo, departamento de Comayagua; contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L.754-2008 del seis de marzo de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a la denominada Asociación **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TERRENO DEL CEDRO”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento y Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 62 de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación: **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA**

COMUNIDAD DE TERRENO DEL CEDRO”, con domicilio en la comunidad de Terreno del Cedro, municipio de San Jerónimo, departamento de Comayagua.

SEGUNDO: Se aprueban los Estatutos de la denominada Asociación: **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TERRENO DEL CEDRO”**, quedando de la siguiente forma:

“ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE TERRENO DEL CEDRO, MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Se crea el Patronato Pro-Mejoramiento de la comunidad de **TERRENO DEL CEDRO**, del municipio de **SAN JERÓNIMO**, departamento de Comayagua, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores de la comunidad, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, el cual se registrará por las leyes de la República., Estatutos y demás disposiciones pertinentes; fundamenta su creación en el Artículo 78 Constitucional. Su domicilio legal es **TERRENO DEL CEDRO**, del municipio de **SAN JERÓNIMO**, departamento de Comayagua y su duración es por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2.- El Patronato tiene como fin general, el desarrollo integral y coordinado de la comunidad y como fines concretos los siguientes: A.- **CÍVICO POLÍTICO:** 1.- La capacidad de los miembros del Patronato **“TERRENO DEL CEDRO”**, para cumplir, reclamar todos los deberes y derechos inherentes a dicho Patronato. 2.- Promover la mayor capacitación de todos los vecinos en la vida activa de la aldea, integrándolos a instituciones tales como patronato, centro comunal, consejos comunales, clubes juveniles, deportivos y otros. B.- **SOCIAL:** 1.- Promover la mayor divulgación de la cultura, por los medios que estén al alcance de sus posibilidades. 2.- Programas de Pro-mejoramiento del ornato de la comunidad. C.- **SALUD:** Colaborar con las autoridades en los programas de saneamiento.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Artículo 3.- Serán miembros del Patronato de la aldea **“TERRENO DEL CEDRO”**, todos los vecinos de la comunidad de **TERRENO DEL CEDRO**, del municipio de **SAN JERÓNIMO**, departamento de Comayagua, que tengan residencia en su condición de propietarios y arrendatarios de dichos inmuebles, inscritos como miembros del Patronato, que inspirados en los fines del Patronato cooperen y participen en los programas y desarrollo de la comunidad.

Artículo 4.- Para ser miembros del Patronato de la comunidad **“TERRENO DEL CEDRO”**; es necesario: a.- Ser mayor de 21 años. b.- Estar en pleno goce de sus derechos civiles. c.- Estar solvente con el Patronato. d.- Ser vecino propietario o arrendatario de la comunidad de **TERRENO DEL CEDRO**, del municipio de **SAN JERÓNIMO**, departamento de Comayagua.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Son derechos de los miembros del Patronato: 1.- Asistir y participar con voz y voto responsablemente a las sesiones que les fueron convocadas. 2.- Colaborar activamente en todas aquellas actividades que se realicen. 3.- Elegir y ser electo para cargos de dirección en el Patronato.

Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros: 1.- Respetar las decisiones y acciones concertadas con el Patronato. 2.- Cumplir con sus aportaciones a la organización acordadas en Asamblea General y los tributos al gobierno local. 3.- Cumplir con lo dispuesto en los presentes estatutos, reglamento y acuerdos emitidos por la Asamblea General. 4.- Cooperar en los programas de desarrollo comunal que les brinden entes altruistas o gubernamentales.

**CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN**

Artículo 7.- Son órganos del Patronato Pro-Mejoramiento de la comunidad "TERRENO DEL CEDRO". a.- La Asamblea General de Miembros. b.- La Junta Directiva. c.- La Fiscalía; y, d.- Los comités de actividades creados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Patronato y funge como órgano supremo deliberante del Patronato, la cual está integrada por todos los miembros, debidamente inscritos como miembros del Patronato y sus decisiones son de observancia general y obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 9.- La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria; corresponde a la Asamblea General Ordinaria las siguientes atribuciones: a.- Elegir la Junta Directiva y demás órganos de dirección. b.- Aprobar o improbar el informe que presente la Junta Directiva. c.- Conocer de los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva Central someta a su consideración. d.- Aprobar o improbar los programas de trabajo que ha de realizar el Patronato y su Junta Directiva. e.- Aprobar o improbar los balances y las cuentas presentadas por la Junta Directiva. f.- Aprobar o improbar las resoluciones que sean sometidas a las mismas. g.- Resolver toda cuestión no prevista en los presentes estatutos.

Artículo 10.- La Asamblea General Ordinaria estará debidamente constituida por la asistencia de la mitad más uno del total de sus afiliados. Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia justificada.

Artículo 11.- Los acuerdos y resoluciones tomados en Asamblea General Ordinaria deberán contar con el respaldo de la mayoría de los miembros presentes, esto es la mitad más uno del quórum establecido.

Artículo 12.- Las decisiones tomadas en Asamblea General Extraordinaria deberán contar con el respaldo de dos tercios del total de los miembros presentes, es decir 2/3 partes de los asistentes.

Artículo 13.- La Asamblea General Ordinaria celebrará sesiones los días treinta de los meses marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, y cuando el caso lo amerite celebrará sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, para tratar asuntos importantes, cuya solución no puede esperar hasta la próxima sesión ordinaria, debiéndose convocar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación si fuere posible. Quedando estipulado que la fecha de elección de la Junta Directiva será el treinta de junio de cada año.

Artículo 14.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a. Reformar estos estatutos cuando sea conveniente y necesario. b.- Remover de sus cargos en forma parcial o general a los miembros de la Junta Directiva. c.- Resolver sobre la disolución y liquidación del Patronato. d.- Demás asuntos de carácter de urgencia.

Artículo 15.- Las decisiones emitidas en la Asamblea General serán de aplicación inmediata y general para todos los miembros, según el quórum señalado para cada una de las asambleas, en caso de empate, se repetirá la votación y si éste persiste, lo decidirá el Presidente con sus facultades de voto de calidad.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de dirección y administración del Patronato durará en funciones un año, pudiendo ser reelecto para un período más estará formado por: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Prosecretario. e.- Un Tesorero. f.- Uno o varios Vocales.

Artículo 17.- La Junta Directiva estará en el ejercicio de sus funciones desde el día que tomen posesión de sus cargos; para la elección de miembros de la Junta Directiva únicamente se tendrá en cuenta los elementos más idóneos que sepan leer y escribir, sin miramiento de carácter político, económico, reglioso o social.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamento interno y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General. b.- Sesionar cada dos semanas en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando así lo soliciten tres de sus miembros. c.- Para que la Junta Directiva pueda sesionar, es necesario la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros directivos. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión, en caso de empate, decidirá el doble voto del Presidente. d.- Nombrar una Junta de Asesores del Patronato haciéndoles notificar por escrito, a los miembros que se designen. e.- Gestionar ante los organismos oficiales o privados, todo cuando sea de ayuda e interés a la comunidad. f.- Reglamentar hasta qué suma de dinero pueda ordenar el Presidente sin autorización previa de la Junta Directiva. g.- Autorizar gastos y operaciones que excedan de la suma autorizada en el inciso anterior. h.- Acordar la cuantía de la fianza que debe presentar el Tesorero para el manejo de fondos del Patronato. i.- Elaborar los reglamentos de los comités del trabajo a fin de someterlos a consideración de la Asamblea General.

Artículo 19.- Los presidentes de los comités podrán asistir a las reuniones que realice la Junta Directiva, teniendo derecho a voz pero no a voto en los asuntos de su competencia.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva del Patronato durarán en sus funciones un período de un año pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 21.- En Asamblea General Extraordinaria la Junta Directiva podrá ser removida antes de cumplir su período en una forma total, si todos sus integrantes realizaren actos contrarios a los encomendados por la Asamblea General y que vayan en perjuicio directo del Patronato y en forma parcial, cuando alguno de sus miembros demuestre falta de interés para los fines que fue fundado el Patronato o deje de asistir a tres sesiones consecutivas habiéndosele convocado por escrito con acuse de recibo o cuando su conducta contrarie la moral y las buenas costumbres debidamente comprobado, en estos últimos casos el miembro será reemplazado por otro que nombre la Junta Directiva del Patronato y en el primer caso por quienes designe la Asamblea General siguiendo el procedimiento que establece el artículo anterior.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente: a.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General. b.- Convocar a los miembros de la Junta Directiva, los Comités de Trabajo y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, señalando con la debida anticipación el sitio, el día y la hora de las reuniones. c.- Vigilar para que los comités creados por la asamblea o por la Junta Directiva cumplan con las obligaciones de su competencia, caso contrario procede a la sustitución de los integrantes que incumplan sus obligaciones. d.- Presentar su plan anual de trabajo a la Junta Directiva para su aprobación en Asamblea General. e.- Autorizar los libros de actas y acuerdos, de ingresos y egresos, de afiliados y otros necesarios para la buena marcha del Patronato. f.- Autorizar las erogaciones, previa presentación de los recibos a pagar y los demás documentos de soporte por el Tesorero. Al efectuarse un egreso sin la firma del Presidente carecerá de validez. g.- Firmar las actas, acuerdos y demás documentos de su competencia. h.- Rendir un informe escrito a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores llevadas a cabo durante el período. i.- Velar sobre el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva. j.- Decidir en su caso con doble voto los empates que resulten en las resoluciones que se tomen en el seno de las sesiones o asambleas. k.- Llevar la representación legal del patronato judicial y extrajudicialmente.

Artículo 23.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal en éste y asesorarlo en todas las funciones de su cargo. b.- Asistir puntualmente a las sesiones. c.- Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario: a.- Fungir como Secretario tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva para redactar el acta de cada sesión, recoger las firmas de los directivos y autorizar con su firma. b.- Dirigir, organizar y custodiar el archivo del Patronato. c.- Registrar en el libro respectivo la asistencia de los miembros. d.- Llevar el registro donde se figuren todas y cada uno de los afiliados con sus nombres completos, dirección y documentos de identificación. e.- Certificar las actas y acuerdos del Patronato con el visto bueno del Presidente. f.- Demás disposiciones que le encomienden al Presidente, Junta Directiva o la Asamblea General. g.- Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Tener bajo su responsabilidad los bienes y tesoros del Patronato, llevando los libros necesarios que aconseja la técnica contable y que exija la ley. b.- Rendir informe mensual de la Tesorería a la Junta Directiva. c.- Verificar los pagos que autorice con su firma el Presidente también firmará el Tesorero el documento de autorización del egreso. d.- Extender, conservar original o copia en su caso de los ingresos y egresos, recibos o facturas correspondiente. e.- Cobrar las cuotas y contribuciones que acuerde la Asamblea General. f.- Manejar los fondos del patronato en cuenta bancaria, caja de ahorro, cooperativa, bolsa de valores, inversiones en bonos del Estado y otras formas lícitas, los dineros de la organización. g.- Acreditar en el libro respectivo todo ingreso por concepto de actividades eventuales, donaciones, etc. h.- Constituir garantía o fianza de manejo de fondos para responder por los bienes y valores confiados a su cuidado. i.- Poner a disposición de las autoridades respectivas los libros de contabilidad para su fiscalización cuando así lo soliciten y a petición de diez o más miembros afiliados al Patronato. j.- Las demás que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General. k.- Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Asistir puntualmente a las sesiones. b.- Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva. c.- Realizar todas las actividades que se le asignen y todas las tareas inherentes a su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones de los Comités de Actividades: a.- Ejecutar los programas de trabajo para el cual fueron nombrados y rendir

informes a la Junta Directiva y a la Asamblea General de los trabajos realizados. b.- Centralizar a la Tesorería del Patronato los fondos que se perciban por contribuciones, donaciones y actividades realizadas.

DE LA FISCALÍA

Artículo 28.- La Fiscalía estará formada por un Fiscal titular y un Fiscal Suplente y serán electos por la Asamblea General Ordinaria, en la que se elija la Junta Directiva, su período será de un año pudiendo reelegirse para un período más. El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ejercer el control fiscal de todos los bienes del Patronato y los fondos de la Tesorería en forma permanente. b.- Rendir informes mensuales a la Asamblea General de las actividades de la Junta Directiva. c.- Informar de inmediato a la Presidencia y a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que se encuentre en el manejo de los bienes o dinero del Patronato, de los cheques, comprobantes de entradas y salidas. d.- Establecer o ejecutar las medidas necesarias para que aquellas personas y organismos cumplan las obligaciones que hayan contraído con el Patronato. e.- Asistir puntualmente a las sesiones. El suplente de la Fiscalía sustituirá al Fiscal en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones del Fiscal.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 29.- Constituyen el patrimonio del Patronato: a.- Los bienes muebles e inmuebles que adquieran por compra o donación. b.- Por las donaciones que se obtuvieren de cualquier institución nacional o extranjera. c.- Las cuotas y contribuciones de sus miembros aportadas al Patronato y aprobados en Asamblea General. d.- Los fondos económicos que provengan de actividades realizadas por los comités de trabajo y la Junta Directiva. e.- Herencias, legados, que se le otorguen a la Asociación.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 30.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la comunidad de TERRENO DEL CEDRO, del municipio de SAN JERÓNIMO, departamento de Comayagua, sólo podrá disolverse por las causas siguientes: a.- Por mandato judicial. b.- Por voluntad expresa de las tres cuartas partes de los miembros que lo forman, en Asamblea General Extraordinaria. c.- Por el cambio de fines para los que se constituyó. d.- Por insolvencia para poder cumplir con sus objetivos. En caso de liquidación una vez concedidas las obligaciones contraídas con terceros y en caso de quedar remanente será donado a la escuela de dicha aldea o para programas de desarrollo comunal en todo caso se constituirá una obra comunal de beneficio para toda la comunidad.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- El Patronato tendrá agregados a su organización, un Comité Auxiliar Femenino y todos los comités que se hayan formado o electo en sesión de Asamblea General por recomendación de la Junta Directiva.

Artículo 32.- Los casos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos por la Asamblea General, siempre que no contravengan las leyes vigentes del país.

Artículo 33.- Se reconocerá la calidad de Miembro Honorario a aquellas personas que por notable contribución al logro y objetivos de la aldea, se hubieren hecho acreedores a ser calificados con tal distinción.

Artículo 34.- Mientras no sea electa la nueva Junta Directiva del Patronato, por caso fortuito o fuerza mayor seguirán en sus funciones la anterior, hasta que se realice la nueva elección.

Artículo 35.- La fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidios o donaciones oficiales o de instituciones privadas, estarán a cargo de las mismas instituciones y la Fiscalía del Patronato.

Artículo 36.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado o donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

Artículo 37.- Los presentes estatutos podrán ser reformados o modificados, en Asamblea General Extraordinaria, siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación ante el Poder Ejecutivo.

TERCERO: El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TERRENO DEL CEDRO", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TERRENO DEL CEDRO", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza el "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TERRENO DEL CEDRO", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió Personalidad Jurídica.

NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de junio del dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

16.J.2008

Secretaría de Gobernación

ACUERDO No. 01-F-GDSB-2008

Santa Bárbara, 4 de junio del 2008.

El suscrito, Gobernador Departamental de Santa Bárbara

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245, atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre del 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Josué Fabián Ramos Figueroa	Elsa Rodríguez Rodríguez	Santa Bárbara	Arada
Víctor Manuel Paz Paz	Reina Delia Paz Paz	Santa Bárbara	Gualala
Carlos Roberto Gómez Tróchez	María Dilcía Hernández Lázaro	Santa Bárbara	Gualala
José Aníbal Rodríguez Chávez	Miriam Yaneth Cardona Bú	Santa Bárbara	Arada
Noé Ramos Hernández	Delsy Marisol Rodríguez Hernández	Santa Bárbara	Arada
Selso Raúl Guzmán	Nashbly Carolina Ortega Caballero	Santa	San Nicolás

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 827-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de abril de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha diecisiete de julio de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. PJ-17072007-546, por el Abogado **RASALIO MORALES CARRILLO,** en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE “LA MARCOTOSA”**, con domicilio en el municipio de La Libertad, departamento de Comayagua, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 770-2008 de fecha siete de marzo de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda al **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE “LA MARCOTOSA”**, Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON,** la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) de la Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 62 de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación: **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE “LA MARCO-**

TOSA”, con domicilio en el municipio de La Libertad, departamento de Comayagua.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación: **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE “LA MARCOTOSA”**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE LA MARCOTOSA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Se crea el Patronato Pro-Mejoramiento de la Comunidad de **“LA MARCOTOSA”**, del municipio de La Libertad, departamento de Comayagua, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, el cual se registrará por las leyes de la República, estatutos y demás disposiciones pertinentes; fundamenta su creación en el Artículo 78 Constitucional. Su domicilio legal es **“LA MARCOTOSA”**, del municipio de La Libertad, departamento de Comayagua y su duración es por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 2.- El Patronato tiene como fin general, el desarrollo integral y coordinado de la comunidad y como fines concretos los siguientes: **a.- CÍVICO POLÍTICO:** 1.- La capacidad de los miembros del Patronato **“LA MARCOTOSA”**, para cumplir, reclamar todos los deberes y derechos inherentes a dicho Patronato. 2.- Promover la mayor capacitación de todos los vecinos en la vida activa de la aldea, integrándolos a instituciones tales como patronato, centro comunal, consejos comunales, clubes juveniles, deportivos y otros. **b.- SOCIAL:** 1.- Promover la mayor divulgación de la cultura, por los medios que estén al alcance de sus posibilidades. 2.- Programas de Pro-Mejoramiento del ornato de la comunidad. **c.- SALUD.** Colaborar con las autoridades en los programas de saneamiento.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO**

Artículo 3.- Serán miembros del Patronato de la aldea **“LA MARCOTOSA”**, todos los vecinos de la Comunidad de **LA MARCOTOSA**, del municipio de La Libertad, departamento de Comayagua, que tenga residencia en su condición de propietarios y arrendatarios de dichos inmuebles, inscritos como miembros del Patronato, que inspirados en los fines del Patronato cooperen y participen en los programas y desarrollo de la comunidad.

Artículo 4.- Para ser miembros del Patronato de la comunidad **“LA MARCOTOSA”**; es necesario: **a.-** Ser mayor de 21 años. **b.-** Estar en pleno goce de sus derechos civiles. **c.-** Estar solvente con el Patronato. **d.-** Ser vecino propietario o arrendatario de la comunidad de **LA MARCOTOSA**, del municipio de La Libertad, departamento de Comayagua.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Son derechos de los miembros del Patronato: a.- Asistir y participar con voz y voto responsablemente a las sesiones que les fueron convocadas. b.- Colaborar activamente en todas aquellas actividades que se realicen. c.- Elegir y ser electo para cargos de dirección en el Patronato.

Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros: a.- Respetar las decisiones y acciones concertadas con el Patronato. b.- Cumplir con sus aportaciones a la organización acordadas en Asamblea General y los tributos al gobierno local. c.- Cumplir con lo dispuesto en los presentes estatutos, reglamento y acuerdos emitidos por la Asamblea General. d.- Cooperar en los programas de desarrollo comunal que les brinde entes altruistas o gubernamentales.

**CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN**

Artículo 7.- Son órganos del Patronato Pro-Mejoramiento de la comunidad "LA MARCOTOSA". a.- La Asamblea General de Miembros. b.- La Junta Directiva. c.- La Fiscalía; y, d.- Los Comités de Actividades creados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Patronato y funge como órgano supremo deliberante del Patronato, la cual está integrada por todos los miembros, debidamente inscritos como miembros del Patronato y sus decisiones son de observancia general y obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 9.- La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria; corresponde a la Asamblea General Ordinaria las siguientes atribuciones: a.- Elegir la Junta Directiva y demás órganos de dirección. b.- Aprobar o improbar el informe que presente la Junta Directiva. c.- Conocer de los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva Central someta a su consideración. d.- Aprobar o improbar los programas de trabajo que ha de realizar el Patronato y su Junta Directiva. e.- Aprobar o improbar los balances y las cuentas presentadas por la Junta Directiva. f.- Aprobar o improbar las resoluciones que sean sometidas a las mismas. g.- Resolver toda cuestión no prevista en los presentes estatutos.

Artículo 10.- La Asamblea General Ordinaria estará debidamente constituida por la Asistencia de la mitad más uno del total de sus afiliados. Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia justificada.

Artículo 11.- Los acuerdos y resoluciones tomados en Asamblea General Ordinaria deberán contar con el respaldo de la mayoría de los miembros presentes, éste es la mitad más uno del quórum establecido mientras que las decisiones tomadas en Asamblea General Extraordinaria deberán contar con el respaldo de los dos tercios del total de los miembros presentes, es decir 2/3 partes de los asistentes.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria celebrará sesiones los días treinta de los meses de marzo, junio, septiembre

y diciembre de cada año, y cuando el caso lo amerite celebrará sesiones Extraordinarias en cualquier tiempo, para tratar asuntos importantes, cuya solución no puede esperar hasta la próxima sesión Ordinaria, debiéndose convocar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación si fuere posible. Quedando estipulado que la fecha de elección de la Junta Directiva será el treinta de junio de cada año.

Artículo 13.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Reformar estos estatutos cuando sea conveniente y necesario. b.- Remover de sus cargos en forma parcial o general a los miembros de la Junta Directiva. c.- Resolver sobre la disolución y liquidación del Patronato. d.- Demás asuntos de carácter de urgencia.

Artículo 14.- Las decisiones emitidas en la Asamblea General serán de aplicación inmediata y general para todos los miembros, según el quórum señalado para cada una de las Asambleas, en caso de empate, se repetirá la votación y si éste persiste, lo decidirá el Presidente con sus facultades de voto de calidad.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de dirección y administración del Patronato durará en funciones un año, pudiendo ser reelecto para un período más estará formado por: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Prosecretario. e.- Un Tesorero. f.- Uno o varios Vocales.

Artículo 16.- La Junta Directiva estará en el ejercicio de sus funciones desde el día que tomen posesión de sus cargos; para la elección de miembros de la Junta Directiva únicamente se tendrá en cuenta los elementos más idóneos que sepan leer y escribir, sin miramiento de carácter político, económico, religioso o social.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamento interno y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General. b.- Sesionar cada dos semanas en forma Ordinaria y en forma Extraordinaria cuando así lo soliciten tres de sus miembros. c.- Para que la Junta Directiva pueda sesionar, es necesario la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros directivos. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión, en caso de empate, decidirá el doble voto del Presidente. d.- Nombrar una Junta de Asesores del Patronato haciéndoles notificar por escrito, a los miembros que se designen. e.- Gestionar ante los organismos oficiales o privados, todo cuando sea de ayuda e interés a la comunidad. f.- Reglamentar hasta que suma de dinero puede ordenar el Presidente sin autorización previa de la Junta Directiva. g.- Autorizar gastos y operaciones que excedan de la suma autorizada en el inciso anterior. h.- Acordar la cuantía de la fianza que debe presentar el Tesorero para el manejo de fondos del Patronato. i.- Elaborar los reglamentos de los Comités del trabajo a fin de someterlos a consideración de la Asamblea General.

Artículo 18.- Los Presidentes de los comités podrán asistir a las reuniones que realice la Junta Directiva, teniendo derecho a voz pero no a voto en los asuntos de su competencia.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva del Patronato durarán en sus funciones un período de un año pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 20.- La elección de la Junta Directiva se hará por votación libre, igualitaria, directa y secreta y será por mayoría de votos, esto es la mitad más uno, de los miembros que hayan ejercido el sufragio.

Artículo 21.- En Asamblea General Extraordinaria la Junta Directiva podrá ser removida antes de cumplir su período en una forma total, si todos sus integrantes realizaren actos contrarios a los encomendados por la Asamblea General y que vayan en perjuicio directo del Patronato y en forma parcial, cuando alguno de sus miembros demuestre falta de interés para los fines que fue fundado el Patronato o deje de asistir a tres sesiones consecutivas habiéndosele convocado por escrito con acuse de recibo o cuando su conducta contrarie la moral y las buenas costumbres debidamente comprobado, en estos últimos casos el miembro será reemplazado por otro que nombre la Junta Directiva del Patronato y en el primer caso por quienes designe la Asamblea General siguiendo el procedimiento que establece el artículo anterior.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente: a.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General. b.- Convocar a los miembros de la Junta Directiva, los comités de trabajo y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, señalando con la debida anticipación el sitio, el día y la hora de las reuniones. c.- Vigilar para que los comités creados por la Asamblea o por la Junta Directiva cumplan con las obligaciones de su competencia, caso contrario procede a la sustitución de los integrantes que incumplan sus obligaciones. d.- Presentar su plan anual de trabajo a la Junta Directiva para su aprobación en Asamblea General. e.- Autorizar los libros de actas y acuerdos, de ingresos y egresos, de afiliados y otros necesarios para la buena marcha del Patronato. f.- Autorizar las erogaciones, previa presentación de los recibos a pagar y los demás documentos de soporte por el Tesorero. Al efectuarse un egreso sin la firma del Presidente carecerá de validez. g.- Firmar las actas, acuerdos y demás documentos de su competencia. h.- Rendir un informe escrito a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores llevadas a cabo durante el período. i.- Velar sobre el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva. j.- Decidir en su caso con doble voto los empates que resulten en las resoluciones que se tomen en el seno de las sesiones o Asambleas. k.- Llevar la representación legal del Patronato judicial y extrajudicialmente.

Artículo 23.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal en éste, y asesorarlo en todas las funciones de su cargo. b.- Asistir puntualmente a las sesiones. c.- Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario y en su ausencia lo serán también del Prosecretario: a.- Fungir como Secretario tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva para redactar el Acta de cada sesión, recoger las firmas de los directivos y autorizar con su firma. b.- Dirigir, organizar y custodiar el archivo del Patronato. c.- Registrar en el libro respectivo la asistencia de los miembros. d.- Llevar el registro donde se figuren todas y cada uno de los afiliados con sus nombres completos, dirección y documentos de identificación. e.- Certificar las actas y acuerdos del Patronato con el visto bueno del Presidente. f.- Demás

disposiciones que le encomienden al Presidente, Junta Directiva o la Asamblea General. g.- Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Tener bajo su responsabilidad los bienes y tesoros del Patronato, llevando los libros necesarios que aconseja la técnica contable y que exija la ley. b.- Rendir informe mensual de la Tesorería a la Junta Directiva. c.- Verificar los pagos que autorice con su firma el Presidente también firmará el Tesorero el documento de autorización del egreso. d.- Extender, conservar original o copia en su caso de los ingresos y egresos, recibos o facturas correspondientes. e.- Cobrar las cuotas y contribuciones que acuerde la Asamblea General. f.- Manejar los fondos del Patronato en cuenta bancaria, caja de ahorro, cooperativa, bolsa de valores, inversiones en bonos del estado y otras formas lícitas, los dineros de la organización. g.- Acreditar en el libro respectivo todo ingreso por concepto de actividades eventuales, donaciones, etc. h.- Constituir garantía o fianza de manejo de fondos para responder por los bienes y valores confiados a su cuidado. i.- Poner a disposición de las autoridades respectivas los libros de contabilidad para su fiscalización cuando así lo soliciten y a petición de diez o más miembros afiliados al Patronato. j.- Las demás que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General. k.- Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Asistir puntualmente a las sesiones. b.- Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva. c.- Realizar todas las actividades que le asignen y todas las tareas inherentes a su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones de los Comités de Actividades: a.- Ejecutar los programas de trabajo para el cual fueron nombrados y rendir informes a la Junta Directiva y a la Asamblea General de los trabajos realizados. b.- Centralizar a la Tesorería del Patronato los fondos que se perciban por contribuciones, donaciones y actividades realizadas.

DE LA FISCALÍA

Artículo 28.- La Fiscalía estará formada por un Fiscal titular y un Fiscal Suplente y serán electos por la Asamblea General Ordinaria, en la que se elija la Junta Directiva, su período será de un año pudiendo reelegirse para un período más. El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ejercer el control fiscal de todos los bienes del Patronato y los fondos de la Tesorería en forma permanente. b.- Rendir informes mensuales a la Asamblea General de las actividades de la Junta Directiva. c.- Informar de inmediato a la Presidencia y a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que se encuentre en el manejo de los bienes o dinero del Patronato, de los cheques, comprobantes de entradas y salidas. d.- Establecer o ejecutar las medidas necesarias para que aquellas personas y organismos cumplan las obligaciones que hayan contraído con el Patronato. e.- Asistir puntualmente a las sesiones. El suplente de la Fiscalía sustituirá al Fiscal en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones del Fiscal.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 29.- Constituyen el patrimonio del Patronato: a.- Los bienes muebles e inmuebles que adquieran por compra o donación. b.- Por las donaciones que se obtuvieren de cualquier

institución nacional o extranjera. c.- Las cuotas y contribuciones de sus miembros aportadas al Patronato y aprobados en Asamblea General. d.- Los fondos económicos que provengan de actividades realizadas por los comités de trabajo y la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 30.- El Patronato Pro-mejoramiento de la comunidad de LA MARCOTOSA”, del municipio de La Libertad, departamento de Comayagua, sólo podrá disolverse por las causas siguientes: a.- Por mandato judicial. b.- Por voluntad expresa de las tres cuartas partes de los miembros que lo forman, en Asamblea General Extraordinaria. c.- Por el cambio de fines para los que se constituyó. d.- Por insolvencia para poder cumplir con sus objetivos. En caso de liquidación una vez concedidas las obligaciones contraídas con terceros y en caso de quedar remanente será donado a la escuela de dicha aldea o para programas de desarrollo comunal en todo caso se constituirá una obra comunal de beneficio para toda la comunidad.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- El Patronato tendrá agregados a su organización, un Comité Auxiliar Femenino y todos los Comités que se hayan formado o electo en sesión de Asamblea General por recomendación de la Junta Directiva.

Artículo 32.- Todo miembro de la Junta Directiva del Patronato Pro-mejoramiento de la comunidad “LA MARCOTOSA”, de La Libertad, estará obligada a pagar en calidad de multa la cantidad de VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 25.00); por inasistencia a cada sesión. La Asamblea General podrá establecer cuotas Extraordinarias para asuntos específicos, siempre que se cuente con la aprobación de dos tercios de los asistentes o sea mayoría calificada.

Artículo 33.- Los miembros de la Junta Directiva al momento de asumir sus cargos, rendirán la siguiente promesa de ley: **PROMETO SER FIEL AL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE LA COMUNIDAD “LA MARCOTOSA”, LA LIBERTAD, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES, ESTATUTOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES.**

Artículo 34.- Los casos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos por la Asamblea General siempre que no contravengan las leyes vigentes del país.

Artículo 35.- Se reconocerá la calidad de Miembro Honorario a aquellas personas que por notable contribución al logro y objetivos de la aldea, se hubieren hecho acreedores a ser calificados en tal distinción.

Artículo 36.- Mientras no sea electa la Nueva Junta Directiva del Patronato, por caso fortuito o fuerza mayor seguirán en sus funciones la anterior hasta que se realice la nueva elección.

Artículo 37.- La fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidios o donaciones oficiales o de instituciones privadas estarán a cargo de las mismas instituciones y la Ficalía del Patronato.

Artículo 38.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado o donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

Artículo 39.- Los presentes estatutos podrán ser reformados o modificados, en Asamblea General Extraordinaria, siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación ante el Poder Ejecutivo.

TERCERO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

CUARTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

QUINTO: La Asociación “PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE “LA MARCOTOSA”, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

SEXTO: El “PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE “LA MARCOTOSA”, tendrá de acuerdo con lo ordenado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza El Patronato Pro-Mejoramiento Comunal de “La Marcotosa” con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió la Personalidad Jurídica.

OCTAVO: Para los efectos legales consiguientes, y previo a extender la certificación de la presente resolución el peticionario deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, de fecha 15 de mayo del año 2002, que contiene la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. . (F) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de junio de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 753-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de abril de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha diecisiete de julio de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. PJ-17072007-554, por el Abogado **RASALIO MORALES CARRILLO**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE “EL FILO”**, con domicilio en el municipio de La Libertad, departamento de Comayagua, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 746-2008 de fecha seis de marzo de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda al **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE “EL FILO”**, Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSE RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) de la Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 62 de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación: **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE “EL FILO”**, con domicilio en el municipio de La Libertad, departamento de Comayagua.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación: **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE “EL FILO”**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE EL FILO MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Se crea el Patronato Pro-Mejoramiento de la Comunidad de **“EL FILO”**, del municipio de La Libertad, departamento de Comayagua, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, el cual se registrará por las leyes de la República, estatutos y demás disposiciones pertinentes; fundamenta su creación en el Artículo 78 Constitucional. Su domicilio legal es **“EL FILO”**, del municipio de La Libertad, departamento de Comayagua y su duración es por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 2.- El Patronato tiene como fin general, el desarrollo integral y coordinado de la comunidad y como fines concretos los siguientes: **a.- CÍVICO POLÍTICO:** 1.- La capacidad de los miembros del Patronato **“EL FILO”**, para cumplir, reclamar todos los deberes y derechos inherentes a dicho Patronato. 2.- Promover la mayor capacitación de todos los vecinos en la vida activa de la aldea, integrándolos a instituciones tales como patronato, centro comunal, consejos comunales, clubes juveniles, deportivos y otros. **b.- SOCIAL:** 1.- Promover la mayor divulgación de la cultura, por los medios que estén al alcance de sus posibilidades. 2.- Programas de Pro-Mejoramiento del ornato de la comunidad. **c.- SALUD.** Colaborar con las autoridades en los programas de saneamiento.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO**

Artículo 3.- Serán miembros del Patronato de la aldea **“EL FILO”**, todos los vecinos de la Comunidad de **EL FILO**, del municipio de La Libertad, departamento de Comayagua, que tengan residencia en su condición de propietarios y arrendatarios de dichos inmuebles, inscritos como miembros del Patronato, que inspirados en los fines del Patronato cooperen y participen en los programas y desarrollo de la comunidad.

Artículo 4.- Para ser miembros del Patronato de la comunidad **“EL FILO”**; es necesario: a.- Ser mayor de 21 años. b.- Estar en pleno goce de sus derechos civiles. c.- Estar solvente con el Patronato. d.- Ser vecino propietario o arrendatario de la comunidad de **EL FILO**, del municipio de La Libertad, departamento de Comayagua.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Son derechos de los miembros del Patronato:

a.- Asistir y participar con voz y voto responsablemente a las sesiones que les fueron convocadas. b.- Colaborar activamente en todas aquellas actividades que se realicen. c.- Elegir y ser electo para cargos de dirección en el Patronato.

Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros: a.- Respetar las decisiones y acciones concertadas con el Patronato. b.- Cumplir con sus aportaciones a la organización acordadas en Asamblea General y los tributos al gobierno local. c.- Cumplir con lo dispuesto en los presentes estatutos, reglamento y acuerdos emitidos por la Asamblea General. d.- Cooperar en los programas de desarrollo comunal que les brinde entes altruistas o gubernamentales.

**CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN**

Artículo 7.- Son órganos del Patronato Pro-Mejoramiento de la comunidad "EL FILO". a.- La Asamblea General de Miembros. b.- La Junta Directiva. c.- La Fiscalía; y, d.- Los Comités de Actividades creados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Patronato y funge como órgano supremo deliberante del Patronato, la cual está integrada por todos los miembros, debidamente inscritos como miembros del Patronato y sus decisiones son de observancia general y obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 9.- La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria; corresponde a la Asamblea General Ordinaria las siguientes atribuciones: a.- Elegir la Junta Directiva y demás órganos de dirección. b.- Aprobar o improbar el informe que presente la Junta Directiva. c.- Conocer de los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva Central someta a su consideración. d.- Aprobar o improbar los programas de trabajo que ha de realizar el Patronato y su Junta Directiva. e.- Aprobar o improbar los balances y las cuentas presentadas por la Junta Directiva. f.- Aprobar o improbar las resoluciones que sean sometidas a las mismas. g.- Resolver toda cuestión no prevista en los presentes estatutos.

Artículo 10.- La Asamblea General Ordinaria estará debidamente constituida por la Asistencia de la mitad más uno del total de sus afiliados. Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia justificada.

Artículo 11.- Los acuerdos y resoluciones tomados en Asamblea General Ordinaria deberán contar con el respaldo de la mayoría de los miembros presentes, éste es la mitad más uno del quórum establecido mientras que las decisiones tomadas en Asamblea General Extraordinaria deberán contar con el respaldo de los dos tercios del total de los miembros presentes, es decir 2/3 partes de los asistentes.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria celebrará sesiones los días treinta de los meses de marzo, junio, septiembre

y diciembre de cada año, y cuando el caso lo amerite celebrará sesiones Extraordinarias en cualquier tiempo, para tratar asuntos importantes, cuya solución no puede esperar hasta la próxima sesión Ordinaria, debiéndose convocar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación si fuere posible. Quedando estipulado que la fecha de elección de la Junta Directiva será el treinta de junio de cada año.

Artículo 13.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Reformar estos estatutos cuando sea conveniente y necesario. b.- Remover de sus cargos en forma parcial o general a los miembros de la Junta Directiva. c.- Resolver sobre la disolución y liquidación del Patronato. d.- Demás asuntos de carácter de urgencia.

Artículo 14.- Las decisiones emitidas en la Asamblea General serán de aplicación inmediata y general para todos los miembros, según el quórum señalado para cada una de las Asambleas, en caso de empate, se repetirá la votación y si éste persiste, lo decidirá el Presidente con sus facultades de voto de calidad.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de dirección y administración del Patronato durará en funciones un año, pudiendo ser reelecto para un período más estará formado por: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Prosecretario. e.- Un Tesorero. f.- Uno o varios Vocales.

Artículo 16.- La Junta Directiva estará en el ejercicio de sus funciones desde el día que tomen posesión de sus cargos; para la elección de miembros de la Junta Directiva únicamente se tendrá en cuenta los elementos más idóneos que sepan leer y escribir, sin miramiento de carácter político, económico, religioso o social.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamento interno y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General. b.- Sesionar cada dos semanas en forma Ordinaria y en forma Extraordinaria cuando así lo soliciten tres de sus miembros. c.- Para que la Junta Directiva pueda sesionar, es necesario la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros directivos. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión, en caso de empate, decidirá el doble voto del Presidente. d.- Nombrar una Junta de Asesores del Patronato haciéndoles notificar por escrito, a los miembros que se designen. e.- Gestionar ante los organismos oficiales o privados, todo cuando sea de ayuda e interés a la comunidad. f.- Reglamentar hasta que suma de dinero puede ordenar el Presidente sin autorización previa de la Junta Directiva. g.- Autorizar gastos y operaciones que excedan de la suma autorizada en el inciso anterior. h.- Acordar la cuantía de la fianza que debe presentar el Tesorero para el manejo de fondos del Patronato. i.- Elaborar los reglamentos de los Comités de trabajo a fin de someterlos a consideración de la Asamblea General.

Artículo 18.- Los presidentes de los comités podrán asistir a las reuniones que realice la Junta Directiva, teniendo derecho a voz pero no a voto en los asuntos de su competencia.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva del Patronato durarán en sus funciones un período de un año pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 20.- La elección de la Junta Directiva se hará por votación libre, igualitaria, directa y secreta y será por mayoría de votos, esto es la mitad más uno, de los miembros que hayan ejercido el sufragio.

Artículo 21.- En Asamblea General Extraordinaria la Junta Directiva podrá ser removida antes de cumplir su período en una forma total, si todos sus integrantes realizaren actos contrarios a los encomendados por la Asamblea General y que vayan en perjuicio directo del Patronato y en forma parcial, cuando alguno de sus miembros demuestre falta de interés para los fines que fue fundado el Patronato o deje de asistir a tres sesiones consecutivas habiéndosele convocado por escrito con acuse de recibo o cuando su conducta contraríe la moral y las buenas costumbres debidamente comprobado, en estos últimos casos el miembro será reemplazado por otro que nombre la Junta Directiva del Patronato y en el primer caso por quienes designe la Asamblea General siguiendo el procedimiento que establece el artículo anterior.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente: a.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General. b.- Convocar a los miembros de la Junta Directiva, los comités de trabajo y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, señalando con la debida anticipación el sitio, el día y la hora de las reuniones. c.- Vigilar para que los comités creados por la Asamblea o por la Junta Directiva cumplan con las obligaciones de su competencia, caso contrario procede a la sustitución de los integrantes que incumplan sus obligaciones. d.- Presentar su plan anual de trabajo a la Junta Directiva para su aprobación en Asamblea General. e.- Autorizar los libros de actas y acuerdos, de ingresos y egresos, de afiliados y otros necesarios para la buena marcha del Patronato. f.- Autorizar las erogaciones, previa presentación de los recibos a pagar y los demás documentos de soporte por el Tesorero. Al efectuarse un egreso sin la firma del Presidente carecerá de validez. g.- Firmar las actas, acuerdos y demás documentos de su competencia. h.- Rendir un informe escrito a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores llevadas acabo durante el período. i.- Velar sobre el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva. j.- Decidir en su caso con doble voto los empates que resulten en las resoluciones que se tomen en el seno de las sesiones o Asambleas. k.- Llevar la representación legal del Patronato judicial y extrajudicialmente.

Artículo 23.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal en éste, y asesorarlo en todas las funciones de su cargo. b.- Asistir puntualmente a las sesiones. c.- Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario y en su ausencia lo serán también del Prosecretario: a.- Fungir como Secretario tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva para redactar el Acta de cada sesión, recoger las firmas de los directivos y autorizar con su firma. b.- Dirigir, organizar y custodiar el archivo del Patronato. c.- Registrar en el libro respectivo la asistencia de los miembros. d.- Llevar el registro donde se figuren todas y cada uno de los afiliados con sus nombres completos, dirección y documentos de identificación. e.- Certificar las actas y acuerdos del Patronato con el visto bueno del Presidente. f.- Demás

disposiciones que le encomiende al Presidente, Junta Directiva o la Asamblea General. g.- Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Tener bajo su responsabilidad los bienes y tesoros del Patronato, llevando los libros necesarios que aconseja la técnica contable y que exija la ley. b.- Rendir informe mensual de la Tesorería a la Junta Directiva. c.- Verificar los pagos que autorice con su firma el Presidente también firmará el Tesorero el documento de autorización del egreso. d.- Extender, conservar original o copia en su caso de los ingresos y egresos, recibos o facturas correspondientes. e.- Cobrar las cuotas y contribuciones que acuerde la Asamblea General. f.- Manejar los fondos del Patronato en cuenta bancaria, caja de ahorro, cooperativa, bolsa de valores, inversiones en bonos del Estado y otras formas lícitas, los dineros de la organización. g.- Acreditar en el libro respectivo todo ingreso por concepto de actividades eventuales, donaciones, etc. h.- Constituir garantía o fianza de manejo de fondos para responder por los bienes y valores confiados a su cuidado. i.- Poner a disposición de las autoridades respectivas los libros de contabilidad para su fiscalización cuando así lo soliciten y a petición de diez o más miembros afiliados al Patronato. j.- Las demás que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General. k.- Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Asistir puntualmente a las sesiones. b.- Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva. c.- Realizar todas las actividades que le asignen y todas las tareas inherentes a su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones de los Comités de Actividades: a.- Ejecutar los programas de trabajo para el cual fueron nombrados y rendir informes a la Junta Directiva y a la Asamblea General de los trabajos realizados. b.- Centralizar a la Tesorería del Patronato los fondos que se perciban por contribuciones, donaciones y actividades realizadas.

DE LA FISCALÍA

Artículo 28.- La Fiscalía estará formada por un Fiscal titular y un Fiscal Suplente y serán electos por la Asamblea General Ordinaria, en la que se elija la Junta Directiva, su período será de un año pudiendo reelegirse para un período más, El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ejercer el control fiscal de todos los bienes del Patronato y los fondos de la Tesorería en forma permanente. b.- Rendir informes mensuales a la Asamblea General de las actividades de la Junta Directiva. c.- Informar de inmediato a la Presidencia y a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que se encuentre en el manejo de los bienes o dinero del Patronato, de los cheques, comprobantes de entradas y salidas. d.- Establecer o ejecutar las medidas necesarias para que aquellas personas y organismos cumplan las obligaciones que hayan contraído con el Patronato. e.- Asistir puntualmente a las sesiones. El suplente de la Fiscalía sustituirá al Fiscal en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones del Fiscal.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 29.- Constituyen el patrimonio del Patronato: a.- Los bienes muebles e inmuebles que adquieran por compra o donación. b.- Por las donaciones que se obtuvieren de cualquier

institución nacional o extranjera. c.- Las cuotas y contribuciones de sus miembros aportadas al Patronato y aprobados en Asamblea General. d.- Los fondos económicos que provengan de actividades realizadas por los comités de trabajo y la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 30.- El Patronato Pro-mejoramiento de la comunidad de "EL FILO", del municipio de La Libertad, departamento de Comayagua, sólo podrá disolverse por las causas siguientes: a.- Por mandato judicial. b.- Por voluntad expresa de las tres cuartas partes de los miembros que lo forman, en Asamblea General Extraordinaria. c.- Por el cambio de fines para los que se constituyó. d.- Por insolvencia para poder cumplir con sus objetivos. En caso de liquidación una vez concedidas las obligaciones contraídas con terceros y en caso de quedar remanente será donado a la escuela de dicha aldea o para programas de desarrollo comunal en todo caso se constituirá una obra comunal de beneficio para toda la comunidad.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- El Patronato tendrá agregados a su organización, un Comité Auxiliar Femenino y todos los Comités que se hayan formado o electo en sesión de Asamblea General por recomendación de la Junta Directiva.

Artículo 32.- Todo miembro de la Junta Directiva del Patronato Pro-mejoramiento de la comunidad "EL FILO", de La Libertad, estará obligada a pagar en calidad de multa la cantidad de VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 25.00); por inasistencia a cada sesión. La Asamblea General podrá establecer cuotas Extraordinarias para asuntos específicos, siempre que se cuente con la aprobación de dos tercios de los asistentes o sea mayoría calificada.

Artículo 33.- Los miembros de la Junta Directiva al momento de asumir sus cargos, rendirán la siguiente promesa de ley: **PROMETO SER FIEL AL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE LA COMUNIDAD "EL FILO", LA LIBERTAD, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES, ESTATUTOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES.**

Artículo 34.- Los casos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos por la Asamblea General siempre que no contravengan las leyes vigentes del país.

Artículo 35.- Se reconocerá la calidad de Miembro Honorario a aquellas personas que por notable contribución al logro y objetivos de la aldea, se hubieren hecho acreedores a ser calificados en tal distinción.

Artículo 36.- Mientras no sea electa la Nueva Junta Directiva del Patronato, por caso fortuito o fuerza mayor seguirán en sus funciones la anterior hasta que se realice la nueva elección.

Artículo 37.- La fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidios o donaciones oficiales o de instituciones privadas estarán a cargo de las mismas instituciones y la Fiscalía del Patronato.

Artículo 38.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado o donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

Artículo 39.- Los presentes estatutos podrán ser reformados o modificados, en Asamblea General Extraordinaria, siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación ante el Poder Ejecutivo.

TERCERO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

CUARTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

QUINTO: El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE "EL FILO", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

SEXTO: El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE "EL FILO", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza El Patronato Pro-Mejoramiento de la Comunidad de "El Filo" municipio de La Libertad, departamento de Comayagua con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió la Personalidad Jurídica.

OCTAVO: Para los efectos legales consiguientes, y previo a extender la certificación de la presente resolución el peticionario deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, de fecha 15 de mayo del año 2002, que contiene la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. . (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de junio de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

16 J. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**: La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 758-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de abril de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el diecisiete de diciembre de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. PJ-17072007-552, por el Abogado **RASALIO MORALES CARRILLO**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada “**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS ALFAROS**”, con domicilio en la comunidad de Los Alfaros, del municipio de La Libertad, departamento de Comayagua, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 744-2008 el seis de marzo de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a la denominada Asociación “**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS ALFAROS**”, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento y Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 62 de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación: “**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS ALFAROS**”, con domicilio en la comunidad de Los Alfaros, municipio de La Libertad, departamento de Comayagua.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación: “**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS ALFAROS**”, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE LOS ALFAROS, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Se crea el Patronato Pro-Mejoramiento de la comunidad de Los Alfaros, del municipio de La Libertad, departamento de Comayagua, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores de la comunidad con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, el cual se registrará por las leyes de la República, estatutos y demás disposiciones pertinentes; fundamenta su creación en el Artículo 78 Constitucional. Su domicilio legal es **LOS ALFAROS**, del municipio de La Libertad, departamento de Comayagua y su duración es por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 2.- El Patronato tiene como fin general, el desarrollo integral y coordinado de la comunidad y como fines concretos los siguientes: **a.- CÍVICO POLÍTICO**: 1.- La capacidad de los miembros del Patronato “**LOS ALFAROS**”, para cumplir, reclamar todos los deberes y derechos inherentes a dicho Patronato. 2.- Promover la mayor capacitación de todos los vecinos en la vida activa de la aldea, integrándolos a instituciones tales como patronato, centro comunal, consejos comunales, clubes juveniles, deportivos y otros. **b.- SOCIAL**: 1.- Promover la mayor divulgación de la cultura, por los medios que estén al alcance de sus posibilidades. 2.- Programas de Pro-Mejoramiento del ornato de la comunidad. **c.- SALUD**. Colaborar con las autoridades en los programas de saneamiento.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO**

Artículo 3.- Serán miembros del Patronato de la aldea “**LOS ALFAROS**”, todos los vecinos de la Comunidad de **LOS ALFAROS**, del municipio de La Libertad, departamento de Comayagua, que tenga residencia en su condición de propietarios y arrendatarios de dichos inmuebles, inscritos como miembros del Patronato, que inspirados en los fines del Patronato cooperen y participen en los programas y desarrollo de la comunidad.

Artículo 4.- Para ser miembros del Patronato de la comunidad “**LOS ALFAROS**”; es necesario: **a.-** Ser mayor de 21 años. **b.-** Estar en pleno goce de sus derechos civiles. **c.-** Estar solvente con el Patronato. **d.-** Ser vecino propietario o arrendatario de la comunidad de **LOS ALFAROS**, del municipio de La Libertad, departamento de Comayagua.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Son derechos de los miembros del Patronato: **a.-** Asistir y participar con voz y voto responsablemente a las sesiones que les fueron convocadas. **b.-** Colaborar activamente en todas aquellas actividades que se realicen. **c.-** Elegir y ser electo para cargos de dirección en el Patronato.

Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros: **a.-** Respetar las decisiones y acciones concertadas con el Patronato. **b.-** Cumplir con sus aportaciones a la organización acordadas en Asamblea General y los tributos al gobierno local. **c.-** Cumplir con lo dispuesto en los presentes estatutos, reglamento y acuerdos emitidos por la

Asamblea General. d.- Cooperar en los programas de desarrollo comunal que les brinde entes altruistas o gubernamentales.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- Son órganos del Patronato Pro-Mejoramiento de la comunidad "LOS ALFAROS". a.- La Asamblea General de Miembros. b.- La Junta Directiva. c.- La Fiscalía; y, d.- Los Comités de Actividades creados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Patronato y funge como órgano supremo deliberante del Patronato, la cual está integrada por todos los miembros, debidamente inscritos como miembros del Patronato y sus decisiones son de observancia general y obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 9.- La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria; corresponde a la Asamblea General Ordinaria las siguientes atribuciones: a.- Elegir la Junta Directiva y demás órganos de dirección. b.- Aprobar o improbar el informe que presente la Junta Directiva. c.- Conocer de los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva Central someta a su consideración. d.- Aprobar o improbar los programas de trabajo que ha de realizar el Patronato y su Junta Directiva. e.- Aprobar o improbar los balances y las cuentas presentadas por la Junta Directiva. f.- Aprobar o improbar las resoluciones que sean sometidas a las mismas. g.- Resolver toda cuestión no prevista en los presentes estatutos.

Artículo 10.- La Asamblea General Ordinaria estará debidamente constituida por la Asistencia de la mitad más uno del total de sus afiliados. Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia justificada.

Artículo 11.- Los acuerdos y resoluciones tomados en Asamblea General Ordinaria deberán contar con el respaldo de la mayoría de los miembros presentes, éste es la mitad más uno del quórum establecido.

Artículo 12.- Las decisiones tomadas en Asamblea General Extraordinaria deberán contar con el respaldo de dos tercios del total de los miembros presentes, es decir 2/3 partes de los asistentes.

Artículo 13.- La Asamblea General Ordinaria celebrará sesiones los días treinta de los meses marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, y cuando el caso lo amerite celebrará sesiones Extraordinarias en cualquier tiempo, para tratar asuntos importantes, cuya solución no puede esperar hasta la próxima sesión Ordinaria, debiéndose convocar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación si fuere posible. Quedando estipulado que la fecha de elección de la Junta Directiva será el treinta de junio de cada año.

Artículo 14.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Reformar estos estatutos cuando sea conveniente y necesario. b.- Remover de sus cargos en forma parcial o general a los miembros de la Junta Directiva. c.- Resolver sobre la disolución y liquidación del Patronato. d.- Demás asuntos de carácter de urgencia.

Artículo 15.- Las decisiones emitidas en la Asamblea General serán de aplicación inmediata y general para todos los miembros, según el quórum señalado para cada una de las Asambleas, en caso de empate, se repetirá la votación y si éste persiste, lo decidirá el Presidente con sus facultades de voto de calidad.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de dirección y administración del Patronato durará en funciones un año, pudiendo ser reelecto para un período más estará formado por: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Prosecretario. e.- Un Tesorero. f.- Uno o varios Vocales.

Artículo 17.- La Junta Directiva estará en el ejercicio de sus funciones desde el día que tomen posesión de sus cargos; para la elección de miembros de la Junta Directiva únicamente se tendrá en cuenta los elementos más idóneos que sepan leer y escribir, sin miramiento de carácter político, económico, religioso o social.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamento interno y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General. b.- Sesionar cada dos semanas en forma Ordinaria y en forma Extraordinaria cuando así lo soliciten tres de sus miembros. c.- Para que la Junta Directiva pueda sesionar, es necesario la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros directivos. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión, en caso de empate, decidirá el doble voto del Presidente. d.- Nombrar una Junta de Asesores del Patronato haciéndoles notificar por escrito, a los miembros que se designen. e.- Gestionar ante los organismos oficiales o privados, todo cuando sea de ayuda e interés a la comunidad. f.- Reglamentar hasta que suma de dinero puede ordenar el Presidente sin autorización previa de la Junta Directiva. g.- Autorizar gastos y operaciones que excedan de la suma autorizada en el inciso anterior. h.- Acordar la cuantía de la fianza que debe presentar el Tesorero para el manejo de fondos del Patronato. i.- Elaborar los reglamentos de los Comités de trabajo a fin de someterlos a consideración de la Asamblea General.

Artículo 19.- Los presidentes de los comités podrán asistir a las reuniones que realice la Junta Directiva, teniendo derecho a voz pero no a voto en los asuntos de su competencia.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva del Patronato durarán en sus funciones un período de un año pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 21.- En Asamblea General Extraordinaria la Junta Directiva podrá ser removida antes de cumplir su período en una forma total, si todos sus integrantes realizaren actos contrarios a los encomendados por la Asamblea General y que vayan en perjuicio directo del Patronato y en forma parcial, cuando alguno de sus miembros demuestre falta de interés para los fines que fue fundado el Patronato o deje de asistir a tres sesiones consecutivas habiéndosele convocado por escrito con acuse de recibo o cuando su conducta contrarie la moral y las buenas costumbres debidamente comprobado, en estos últimos casos el miembro será reemplazado por otro que nombre la Junta Directiva del Patronato y en el primer caso por quienes designe la Asamblea General siguiendo el procedimiento que establece el artículo anterior.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente: a.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General. b.- Convocar a los miembros de la Junta Directiva, los comités de trabajo y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, señalando con la debida anticipación el sitio, el día y la hora de las reuniones. c.- Vigilar para que los comités creados por la Asamblea o por la Junta Directiva cumplan con las obligaciones

de su competencia, caso contrario procede a la sustitución de los integrantes que incumplan sus obligaciones. d.- Presentar su plan anual de trabajo a la Junta Directiva para su aprobación en Asamblea General. e.- Autorizar los libros de actas y acuerdos, de ingresos y egresos, de afiliados y otros necesarios para la buena marcha del Patronato. f.- Autorizar las erogaciones, previa presentación de los recibos a pagar y los demás documentos de soporte por el Tesorero. Al efectuarse un egreso sin la firma del Presidente carecerá de validez. g.- Firmar las actas, acuerdos y demás documentos de su competencia. h.- Rendir un informe escrito a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores llevadas a cabo durante el período. i.- Velar sobre el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva. j.- Decidir en su caso con doble voto los empates que resulten en las resoluciones que se tomen en el seno de las sesiones o Asambleas. k.- Llevar la representación legal del Patronato judicial y extrajudicialmente.

Artículo 23.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal en éste, y asesorarlo en todas las funciones de su cargo. b.- Asistir puntualmente a las sesiones. c.- Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario: a.- Fungir como Secretario tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva para redactar el Acta de cada sesión, recoger las firmas de los directivos y autorizar con su firma. b.- Dirigir, organizar y custodiar el archivo del Patronato. c.- Registrar en el libro respectivo la asistencia de los miembros. d.- Llevar el registro donde se figuren todas y cada uno de los afiliados con sus nombres completos, dirección y documentos de identificación. e.- Certificar las actas y acuerdos del Patronato con el visto bueno del Presidente. f.- Demás disposiciones que le encomienden al Presidente, Junta Directiva o la Asamblea General. g.- Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Tener bajo su responsabilidad los bienes y tesoros del Patronato, llevando los libros necesarios que aconseja la técnica contable y que exija la ley. b.- Rendir informe mensual de la Tesorería a la Junta Directiva. c.- Verificar los pagos que autorice con su firma el Presidente también firmará el Tesorero el documento de autorización del egreso. d.- Extender, conservar original o copia en su caso de los ingresos y egresos, recibos o facturas correspondientes. e.- Cobrar las cuotas y contribuciones que acuerde la Asamblea General. f.- Manejar los fondos del Patronato en cuenta bancaria, caja de ahorro, cooperativa, bolsa de valores, inversiones en bonos del Estado y otras formas lícitas, los dineros de la organización. g.- Acreditar en el libro respectivo todo ingreso por concepto de actividades eventuales, donaciones, etc. h.- Constituir garantía o fianza de manejo de fondos para responder por los bienes y valores confiados a su cuidado. i.- Poner a disposición de las autoridades respectivas los libros de contabilidad para su fiscalización cuando así lo soliciten y a petición de diez o más miembros afiliados al Patronato. j.- Las demás que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General. k.- Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Asistir puntualmente a las sesiones. b.- Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva. c.- Realizar todas las actividades que le asignen y todas las tareas inherentes a su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones de los Comités de Actividades: a.- Ejecutar los programas de trabajo para el cual fueron nombrados y rendir informes a la Junta Directiva y a la Asamblea General de

los trabajos realizados. b.- Centralizar a la Tesorería del Patronato los fondos que se perciban por contribuciones, donaciones y actividades realizadas.

DE LA FISCALÍA

Artículo 28.- La Fiscalía estará formada por un Fiscal titular y un Fiscal Suplente y serán electos por la Asamblea General Ordinaria, en la que se elija la Junta Directiva, su período será de un año pudiendo reelegirse para un período más. El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ejercer el control fiscal de todos los bienes del Patronato y los fondos de la Tesorería en forma permanente. b.- Rendir informes mensuales a la Asamblea General de las actividades de la Junta Directiva. c.- Informar de inmediato a la Presidencia y a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que se encuentre en el manejo de los bienes o dinero del Patronato, de los cheques, comprobantes de entradas y salidas. d.- Establecer o ejecutar las medidas necesarias para que aquellas personas y organismos cumplan las obligaciones que hayan contraído con el Patronato. e.- Asistir puntualmente a las sesiones. El suplente de la Fiscalía sustituirá al Fiscal en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones del Fiscal.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 29.- Constituyen el patrimonio del Patronato: a.- Los bienes muebles e inmuebles que adquieran por compra o donación. b.- Por las donaciones que se obtuvieren de cualquier institución nacional o extranjera. c.- Las cuotas y contribuciones de sus miembros aportadas al Patronato y aprobados en Asamblea General. d.- Los fondos económicos que provengan de actividades realizadas por los comités de trabajo y la Junta Directiva. e.- Herencias, legados que se le otorguen a la Asociación.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 30.- El Patronato Pro-mejoramiento de la comunidad de "LOS ALFAROS", del municipio de La Libertad, departamento de Comayagua, sólo podrá disolverse por las causas siguientes: a.- Por mandato judicial. b.- Por voluntad expresa de las tres cuartas partes de los miembros que lo forman, en Asamblea General Extraordinaria. c.- Por el cambio de fines para los que se constituyó. d.- Por insolvencia para poder cumplir con sus objetivos. En caso de liquidación una vez concedidas las obligaciones contraídas con terceros y en caso de quedar remanente será donado a la escuela de dicha aldea o para programas de desarrollo comunal en todo caso se constituirá una obra comunal de beneficio para toda la comunidad.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- El Patronato tendrá agregados a su organización, un Comité Auxiliar Femenino y todos los Comités que se hayan formado o electo en sesión de Asamblea General por recomendación de la Junta Directiva.

Artículo 32.- Los casos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos por la Asamblea General, siempre que no contravengan las leyes vigentes del país.

Artículo 33.- Se reconocerá la calidad de Miembro Honorario a aquellas personas que por notable contribución al logro y objetivos de la aldea, se hubieren hecho acreedores a ser calificados con tal distinción.

Artículo 34.- Mientras no sea electa la Nueva Junta Directiva del Patronato, por caso fortuito o fuerza mayor seguirán en sus funciones la anterior hasta que se realice la nueva elección.

Artículo 35.- La fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidios o donaciones oficiales o de instituciones privadas estarán a cargo de las mismas instituciones y la Fiscalía del Patronato.

Artículo 36.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado o donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

Artículo 37.- Los presentes estatutos podrán ser reformados o modificados, en Asamblea General Extraordinaria, siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación ante el Poder Ejecutivo.

TERCERO: El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS ALFAROS", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS ALFAROS", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones; se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS ALFAROS**, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió Personalidad Jurídica. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. . (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de junio de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

16 J. 2008.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario Por Ley, del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **ARNALDO ORTEGA MADRID**, mayor de edad, casado, hondureño, carpintero y con domicilio en el municipio de San Francisco del Valle, Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio de un lote de terreno de cuatro manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado "**LAS CUCHILLAS LOS ISOTES**" jurisdicción del municipio de San Francisco del Valle, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, antes con **JESÚS PINEDA VALLE** ahora **SUCESIÓN PINEDA VALLE**; **AL SUR**, con **JOAQUÍN ORTEGA**; **ALESTE**, con el mismo señor **JOAQUÍN ORTEGA**; Y, **AL ESTE**, con **MANUEL NÚÑEZ**, el cual ha poseído tranquila, quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años. Representante Legal Abogado **JOSÉ EDGARDO CHINCHILLA PINTO**.

Ocotepeque, 11 de abril del año 2008.

CARLOS ENRIQUE ALDANA
SECRETARIO POR LEY,
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE.

16 J., 16 J., y 16 A. 2008.

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General de Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha veinticinco de junio del dos mil ocho, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del "**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DEL TABACO Y SIMILARES (SITRAITS)**", del domicilio de Danlí, departamento de El Paraíso, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 656 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de julio de 2008.

Licda. Vilma Esperanza Zelaya
Secretaria Administrativa de la Dirección General de Trabajo.

14, 15 y 16 J. 2008.

REPÚBLICA DE HONDURAS
**REGLAMENTO INTERNO DE
 SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL
 DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
 (CONASA)**

El Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Legislativo No. 118-2003 del Soberano Congreso Nacional, publicado en Diario Oficial La Gaceta en fecha 08 de octubre de 2003, número 30207, APRUEBA el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES
 DEL CONSEJO NACIONAL DE AGUA
 POTABLE Y SANEAMIENTO
 (CONASA)**

**CAPÍTULO I
 DEL CONSEJO**

Artículo 1: El Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento (CONASA) estará integrada por siete (7) Miembros Propietarios y sus respectivos suplentes en la forma prescrita por el Artículo 7 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento:

1. El Secretario o el Subsecretario de Estado en el Despacho de Salud, quien lo presidirá;
2. El Secretario o el Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia;

3. El Secretario o el Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente;
4. El Secretario o el Subsecretario de Estado en los Despachos de Finanzas;
5. El Presidente de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);
6. Un Representante de las Juntas Administradoras de Agua, electos en Asamblea Nacional de Representantes departamentales elegidos a su vez en asamblea convocada por el Gobernador del Departamento; y,
7. Un Representante de los Usuarios que será electo en Asamblea Nacional de Representantes Departamentales a convocatoria de la Fiscalía del Consumidor.

Cada miembro del Consejo cuando lo considere oportuno se podrá hacer acompañar de los asesores que estime conveniente.

Artículo 2: El Gerente General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y

Alcantarillados (SANAA), actuará como Secretario Ejecutivo del CONASA, interviniendo en sus deliberaciones con voz, pero sin voto; quien al igual que los miembros del Consejo se podrá acompañar de los asesores que considere necesario.

Artículo 3: Las sesiones ordinarias del Consejo se celebrarán el cuarto jueves de cada mes, a menos que este día fuera feriado, en cuyo caso será pospuesta para el próximo día hábil.

Artículo 4: El Consejo celebrará sesiones extraordinarias cuando al efecto sea convocada por el Secretario Ejecutivo, con instrucciones del Presidente o de tres de sus Miembros propietarios.

Artículo 5: Los Miembros del Consejo deberán dar aviso con la anticipación debida al Presidente o al Secretario Ejecutivo, cuando tengan que ausentarse temporalmente o tuvieren algún impedimento para asistir a alguna de las sesiones.

Artículo 6: Para que haya quórum en las sesiones que se celebren, se requiere la asistencia de cuatro de los Miembros del Consejo, tres de los cuales deberán ser propietarios.

Artículo 7: Los Miembros del Consejo, Representantes de la Junta Administradora de Agua y de los Usuarios percibirán por cada sesión a que asistan, se realice y se concluya la Dieta que

fijará el Presupuesto del Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento.

Artículo 8: Corresponde la Presidencia del Consejo al Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública, en ausencia de éste uno de los Subsecretarios del mismo ramo designados por el Secretario, o en su caso a uno de los vocales por su orden.

CAPITULO II

DE LA SECRETARIA

Artículo 9: El Secretario Ejecutivo levantará Actas de todas las sesiones del Consejo figurando en ellas las recomendaciones y resoluciones adoptadas. El Presidente y el Secretario Ejecutivo autorizarán con sus firmas las Actas, tal y como lo establece el artículo 10 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

Artículo 10: En las sesiones ordinarias, una vez leída y aprobada el Acta de la sesión anterior, el Secretario Ejecutivo dará lectura a la correspondencia más importante y que amerite ser del conocimiento del Consejo, y el Presidente someterá los asuntos a tratarse y los pondrá a discusión tomándose acuerdo por mayoría de los asistentes, exceptuando los casos determinados por la Ley en que se requiera las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 11: El Libro de Actas podrá ser de hojas sueltas que se coleccionarán cuidadosamente, debiendo encuadernarse y empastarse anualmente.

Artículo 12: La Secretaría deberá enviar a cada Miembro del Consejo con siete días de anticipación, por lo menos, copia íntegra del Acta de la sesión anterior, para el estudio de los tratados y aprobación o reconsideración de los mismos en la sesión siguiente. Las sesiones del Consejo son privadas, salvo en el caso que se tomare la determinación de hacer invitaciones especiales.

CAPITULO III DEL PRESUPUESTO

Artículo 13: El Consejo conocerá del Anteproyecto del Presupuesto del CONASA a propuesta del Presidente para aprobarlo, modificarlo o improbarlo. El Presupuesto se comenzará a discutir en la primera sesión del mes de mayo de cada año y deberá quedar aprobado en el curso del mes de junio.

El Consejo conocerá también de los Anteproyectos de Presupuestos Especiales que sean sometidos a su consideración por el Presidente cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 14: El Consejo discutirá, aprobará o improbará las transferencias o modificaciones propuestas por el Presidente durante el año fiscal respectivo.

CAPITULO IV ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 15: Es atribución del Consejo del CONASA la propuesta al ciudadano Presidente Constitucional de la República de los tres (3) Miembros que integrarán la institución denominada Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS) y las que la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento establece en el artículo 8.

CAPITULO V CAUSAS DE CESACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 16: Son causas de cesación de funciones de los Miembros del Consejo:

- a) La cesación de funciones de los Miembros de la categoría de Secretario y Subsecretario de Estado en los Despachos de Salud Pública, Gobernación y Justicia, Recursos Naturales y Ambiente y Finanzas;

- b) Por nueva designación de Presidente que hiciera la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);
- c) Por nueva designación que hicieran las Juntas Administradoras de Agua;
- d) Por nueva designación que hicieran los Usuarios a convocatoria de la Fiscalía del Consumidor;

CAPITULO VI DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 17: Las resoluciones tomadas por el Consejo en las sesiones que se celebren, con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, entrarán en vigencia el mismo día de su aprobación.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán objeto de resolución especial por parte del Consejo.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 19: Este reglamento interno entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Aprobado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en sesión ordinaria celebrada por el Consejo el día siete de marzo del año dos mil ocho.

ELSA PALOU

Secretaria de Estado en los Despachos de Salud
Presidenta CONASA

MAX VELÁSQUEZ

Subsecretario de Estado en los Despachos de
Gobernación y Justicia

TOMÁS VAQUERO

Secretario de Estado en los Despachos de
Recursos Naturales y Ambiente

ROY ALONZO

Representante de la Secretaría de Estado en los
Despachos de Finanzas

TULIO HERNÁN CROZIER

Representante de las Juntas Administradoras de
Agua

JULIO CÉSAR CABRERA

Representante de los Usuarios

JORGE MÉNDEZ

Gerente General del Servicio Autónomo
Nacional de Acueductos y Alcantarillados
(SANAA)

Secretario Ejecutivo CONASA

16 J. 2008.

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-007644
 Fecha de presentación: 28 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008
 Solicitante: F.G. WILSON (ENGINEERING) LIMITED, domiciliada en OLD GLENARM ROAD, LARNE, CO. ANTRIM, BT40 1EJ, organizada bajo las leyes de Gran Bretaña.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 11 Internacional.



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos para iluminar, calentar, generar vapor, cocinar, refrigerar, secar, ventilar, abastecimiento de agua y propósitos sanitarios, sistemas de enfriamiento principalmente radiadores, fuelles y ventiladores de enfriamiento; generadores de acetileno, generadores de gas; torres de iluminación móvil; calentadores eléctricos portátiles, hornos eléctricos, intercambiadores de calor, generadores de vapor.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-002816
 Fecha de presentación: 25 de enero del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de junio del año 2008
 Solicitante: PAPELERIA INTERNACIONAL, S.A., domiciliada en Km. 10, RUTA AL ATLANTICO, ZONA 17 CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, C.A., organizada bajo las leyes de Guatemala, C.A.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HOUSEHOLD NAPKINS

HOUSEHOLD NAPKINS

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artista; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), naipes; caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-007647
 Fecha de presentación: 28 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 3 de junio del año 2008
 Solicitante: F.G. WILSON (ENGINEERING) LIMITED, domiciliada en OLD GLENARM ROAD, LARNE, CO. ANTRIM, BT40 1EJ, organizada bajo las leyes de Gran Bretaña.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 7 Internacional.



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas y herramientas para máquinas; máquinas y motores (excepto para vehículos terrestres); acoples para máquinas y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres); implementos agrícolas y otras operados a mano; motores excepto para vehículos terrestres, acoples y componentes de transmisión para vehículos motores; motores a vapor, motores diesel; bombas; alternadores; rampas de carga; generadores de potencia, generadores de electricidad; cables de control para motores, máquinas o generadores; mecanismos de control y equipo de interrupción para motores o generadores y piezas de recambio de los mismos; controles de neumático para motores o generadores; bombas de combustible y sistemas de entrega y almacenamiento para motores de combustión interna.

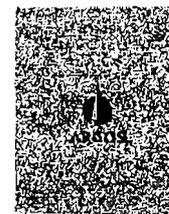
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-036632
 Fecha de presentación: 5 noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 19 de febrero del año 2008
 Solicitante: CEMENTOS ARGOS, S.A., domiciliada en VIA 40 LAS FLORES, BARRANQUILLA, ATLÁNTICO, organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: SANDRA ELOISA PONCE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ARGOS

Clase: 19 Internacional.



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; toda clase de cemento, concreto, piedras naturales, artificiales, cal, mortero, yeso, asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-028762
 Fecha de presentación: 28 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007
 Solicitante: BON APPETIT, S.A. DE C.V., domiciliada en Km. 27 1/2 carretera a Sonsonate, Santa Tecla, departamento de La Libertad, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: SANDRA ELOISA PONCE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CALIFORNIA SWILL Y DISEÑO

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, bebidas energizantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-032667
 Fecha de presentación: 26 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 2 de noviembre del año 2007
 Solicitante: F.V., SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en BERNARDO DE IRIGOYEN 1053 B160AFC-FLORIDA, BUENOS AIRES, organizada bajo las leyes de Argentina.
 Apoderado: SANDRA ELOISA PONCE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FV Y DISEÑO



Clase: 11 Internacional.

Reservas: Se reivindica el color.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de alumbrado de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-003323
 Fecha de presentación: 29 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de febrero del año 2008
 Solicitante: PALLADIO BEAUTY GROUP, domiciliada en 3129 NORTH 29th AVENUE, 33020, HOLLYWOOD, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: SANDRA ELOISA PONCE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: PALLADIO

PALLADIO

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cosméticos, perfumería, shampoos, jabones, cremas, perfumes y aguas de colonia, aceites esenciales, desodorantes, productos depilatorios; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2005-029151
 Fecha de presentación: 24 de octubre del año 2005
 Fecha de emisión: 7 de enero del año 2008
 Solicitante: MEALS DE COLOMBIA, S.A., domiciliada en TRANSVERSAL 49 No. 98-49, Bogotá, D.C., organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: SANDRA ELOISA PONCE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CHOCOCONO DE MEALS

CHOCOCONO DE MEALS

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Helado comestibles y paletas, excluyendo chocolate.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-018937
 Fecha de presentación: 30 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de junio del año 2008
 Solicitante: DATA LINK, S. DER.L., domiciliada en barrio La Granja, edificio 1ADE, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CARLOS HUMBERTO SALGADO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: Balsa Miel

BALSA MIEL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Miel medicinal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015018
 Fecha de presentación: 30 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008
 Solicitante: CADBURY ADAMS USA LLC., domiciliada en 389 INTERPACE PARKWAY, PARSIPPANY, NEW JERSEY 07054, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CHICLETS INFINITY FOREVER FRUIT Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores tal como se observan en las etiquetas acompañadas.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, principalmente confitería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015022
 Fecha de presentación: 30 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008
 Solicitante: CADBURY ADAMS USA LLC., domiciliada en 389 INTERPACE PARKWAY, PARSIPPANY, NEW JERSEY 07054, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CHICLETS INFINITY ETERNAL MANDARIN Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores tal como se observan en las etiquetas acompañadas.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, principalmente confitería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027081
 Fecha de presentación: 15 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 3 de junio del año 2008
 Solicitante: DAYMEN PHOTO MARKETING LP, (UNA S.L. DE ONTARIO, CANADÁ), domiciliada en 100 SPY COURT, MARKHAM, ONTARIO, L3R 5H6, organizada bajo las leyes de Canadá.
 Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA PINEDA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LOWEPRO Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

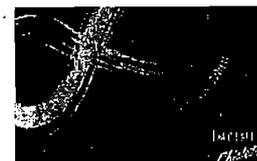
Bolsas, estuches de cubiertas rígidas y/o suaves, mochilas, bolsas de viaje, mochilas con ruedas, mochilas sin ruedas, mochilas de cinturón, bolsillos, bolsas grandes tipo bolsón y bolsas pequeñas, todo diseñado para llevar equipo fotográfico, cinematográfico, videográfico, óptico, audio, electrónico y equipo informático; organizadores de películas; bolsas de teléfono celular; arneses de cintura y arneses de hombro diseñados para utilizarse con todos los productos precedentes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015024
 Fecha de presentación: 30 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008
 Solicitante: CADBURY ADAMS USA LLC., domiciliada en 389 INTERPACE PARKWAY, PARSIPPANY, NEW JERSEY 07054, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CHICLETS INFINITY ALWAYS MINT Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores tal como se observan en las etiquetas acompañadas.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, principalmente confitería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-037542
 Fecha de presentación: 12 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 5 de junio del año 2008
 Solicitante: SCA CONSUMIDOR MÉXICO Y CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., domiciliada en JAVIER BARROS SIERRA No. 555, PISO 5, COLONIA ZEDECO MX 55090, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel sanitario, servilletas de papel, paños finos desechables hechos de papel, papel toalla para secar las manos, toallas de papel para uso en la cocina, papel de tocador, papel facial, pañales desechables no para incontinentes, cuadernos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-001073
 Fecha de presentación: 10 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 3 de junio del año 2008
 Solicitante: TODOBEBE, INC., domiciliada en 5400 NE 4TH. COURT, STUDIO 4 MIAMI, FLORIDA 33137, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TODOBEBE



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicaciones, a saber, revistas, boletines, periódicos y suplementos por correo directo en el campo del embarazo y de como ser padres, y de productos y servicios para niños.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015429
 Fecha de presentación: 5 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de junio del año 2008
 Solicitante: CARLOS RENE TSCHEN VALLADARES, domiciliada en Km. 6 1/2 carretera al Atlántico, zona 18, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: SHINOLA Y DISEÑO

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, abrillantar, cera para lustrar, betunes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017906
 Fecha de presentación: 23 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008
 Solicitante: NSE PRODUCTS, INC., domiciliada en 75 WEST CENTER STREET, PROVO, UTAH 84601, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NU SKIN Y DISEÑO

Clase: 10 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos para terapia eléctrica de baja frecuencia.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017907
 Fecha de presentación: 23 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 3 de junio del año 2008
 Solicitante: NSE PRODUCTS, INC., domiciliada en 75 WEST CENTER STREET, PROVO, UTAH 84601, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NU SKIN Y DISEÑO

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas no alcohólicas; principalmente jugos de frutas, bebidas con fibra, jugos enriquecidos en nutrientes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-041874
 Fecha de presentación: 26 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008
 Solicitante: EFFICIENT LABORATORIOS INC., domiciliada en SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-1673, organizada bajo las leyes de Puerto Rico.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ROMPE PECHO Y ETIQUETA



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos sin receta para uso humano.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-041871
 Fecha de presentación: 26 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 3 de junio del año 2008
 Solicitante: EFFICIENT LABORATORIOS INC., domiciliada en SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-1673, organizada bajo las leyes de Puerto Rico.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ROMPE PECHO-SF Y ETIQUETA



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos sin receta para uso humano.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-018257
 Fecha de presentación: 27 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 3 de junio del año 2008
 Solicitante: NSE PRODUCTS, INC., domiciliada en 75 WEST CENTER STREET, PROVO, UTAH 84601, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: PHARMANEX

PHARMANEX

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

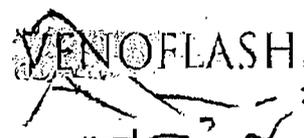
PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bebidas no alcohólicas; principalmente jugos de frutas, bebidas con fibra, jugos enriquecidos de nutrientes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-041865
 Fecha de presentación: 26 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 3 de junio del año 2008
 Solicitante: EFFICIENT LABORATORIOS INC., domiciliada en SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-1673, organizada bajo las leyes de Puerto Rico.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VENOFLASH Y ETIQUETA



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos sin receta para uso humano.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-018011
 Fecha de presentación: 31 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008
 Solicitante: BIOGENESIS BAGO, S.A., domiciliada en PANAMERICANA KM. 38.5-GARÍN (1619) PCIA DE BUENOS AIRES, organizada bajo las leyes de Argentina.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GONAXAL

GONAXAL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Un producto hormonal de uso veterinario.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-041867
 Fecha de presentación: 26 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 3 de junio del año 2008
 Solicitante: EFFICIENT LABORATORIOS INC., domiciliada en SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-1673, organizada bajo las leyes de Puerto Rico.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HONGO KILLER Y DISEÑO

Hongo Killer 

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos sin receta para uso humano.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-041873
 Fecha de presentación: 26 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 3 de junio del año 2008
 Solicitante: EFFICIENT LABORATORIOS INC., domiciliada en SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-1673, organizada bajo las leyes de Puerto Rico.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PAÑO FIN Y ETIQUETA

Paño fin 

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos sin receta para uso humano.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017612
 Fecha de presentación: 21 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008
 Solicitante: GLAXO GROUP LIMITED, domiciliada en GLAXO WELLCOME HOUSE, BERKELEY AVENUE, GREENFORD MIDDLESEX, UB6 ONN, organizada bajo las leyes de Inglaterra.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: PIRSEC

PIRSEC

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-016338
 Fecha de presentación: 12 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008
 Solicitante: EVEREADY BATTERY COMPANY, INC., domiciliada en 533 MARYVILLE UNIVERSITY DRIVE, ST. LOUIS, MISSOURI 63141, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: INTUITION

INTUITION

Clase: 8 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Máquinas de afeitar y hojas de afeitar.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-016342
 Fecha de presentación: 12 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008
 Solicitante: ALFICOR, INC. (CORPORACION DE MICHIGAN), domiciliada en 7575 FULTON STREET, EAST ADA, MICHIGAN 49355, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EKHI

EKHI

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Lociones, fragancias para uso personal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-007652
 Fecha de presentación: 28 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008
 Solicitante: F.G WILSON (ENGINEERING) LIMITED, domiciliada en OLD GLENARM ROAD, LARNE, CO. ANTRIM, BT40 1EJ., organizada bajo las leyes de Gran Bretaña.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FG WILSON

FG WILSON

Clase: 7 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas y máquinas herramientas; máquinas y motores (excepto para vehículos terrestres); acoples para máquinas y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres); implementos agrícolas y otras operados a mano; motores excepto para vehículos terrestres; acoples y componentes de transmisión para vehículos motores; motores a vapor, motores diesel; bombas; alternadores; rampas de carga; generadores de potencia, generadores de electricidad; cables de control para motores, máquinas o generadores; mecanismos de control y equipo de interrupción para motores o generadores y piezas de recambio de los mismos; controles de neumático para motores o generadores, bombas de combustible y sistemas de entrega y almacenamiento para motores de combustión interna.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-002923
 Fecha de presentación: 24 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de febrero del año 2008
 Solicitante: PRICESMART, INC., domiciliada en 9740 SCRANTON RD. STE. 125, SAN DIEGO, CALIFORNIA, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: SANDRA ELOISA PONCE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TENDER QUALITY Y DISEÑO



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne y productos derivados de carne.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-031024

Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2007

Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007

Solicitante: RCN TELEVISION, S.A., domiciliada en AVE. DE LAS AMÉRICAS, No. 65-82, BOGOTÁ, organizada bajo las leyes de Colombia.

Apoderado: SANDRA ELOISA PONCE

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: RCNM Y DISEÑO



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-007649

Fecha de presentación: 28 de febrero del año 2008

Fecha de emisión: 3 de junio del año 2008

Solicitante: F.G WILSON (ENGINEERING) LIMITED, domiciliada en OLD GLENARM ROAD, LARNE, CO. ANTRIM, BT40 1EJ, GRAN BRETAÑA, organizada bajo las leyes de Reino Unido.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Transporte; empaqueo y almacenamiento de mercancías; arreglos para viajes, distribución de máquinas generadores, motores, equipos de generación de potencia, unidades de control, equipo de interrupción, soluciones para generadores de potencia y partes de los mismos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-007645
 Fecha de presentación: 28 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 3 de junio del año 2008
 Solicitante: F.G WILSON (ENGINEERING) LIMITED, domiciliada en OLD GLENARM ROAD, LARNE, CO. ANTRIM, BT40 1EJ, GRAN BRETAÑA, organizada bajo las leyes de Reino Unido.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de construcción, reparación e instalación de edificio; reparación, mantenimiento, reacondicionamiento y prestación de servicios a máquinas, generadores, motores, equipo de generación de potencia, unidades de control y equipo de interrupción, reparación, mantenimiento y prestación de servicios para partes, guarniciones o componentes para máquinas, generadores, motores, equipo de generación y control de unidades.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-007648
 Fecha de presentación: 28 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008
 Solicitante: F.G WILSON (ENGINEERING) LIMITED, domiciliada en OLD GLENARM ROAD, LARNE, CO. ANTRIM, BT40 1EJ., organizada bajo las leyes de Gran Bretaña.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FG WILSON

FG WILSON

Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de construcción, reparación e instalación de edificios; reparación, mantenimiento, reacondicionamiento y prestación de servicios a máquinas, generadores, motores, equipo de generación de potencia, unidades de control y equipo de interrupción, reparación, mantenimiento y prestación de servicios para partes, guarniciones o componentes para máquinas, generadores, motores, equipo de generación y control de unidades.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-033665
 Fecha de presentación: 4 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 3 de junio del año 2008
 Solicitante: KIDSCO LIMITED, domiciliada en 234A KING'S ROAD, LONDRES SW3 5UA, organizada bajo las leyes de Reino Unido.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 País de origen: Reino Unido No. 2460502 de fecha 05/07/2007
 Distintivo: KIDSCO

KIDSCO

Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Organización y distribución de transmisiones/programas de televisión vía radiofónico y redes de cable; transmisión de película, televisión, programas de teletexto y videotexto o transmisiones; arreglando y otorgando acceso a usuarios para varias redes de comunicación, incluyendo para aplicaciones interactivas, principalmente para la distribución de datos, reuniendo, entregando y transmitiendo mensajes, informes de prensa y datos de estudio de mercado (inclusive utilizar medios electrónicos y/o por la computadora); transmisión de sonido e imágenes vía satélite; transmitiendo datos procesados y sin procesar vía satélite; cargando y actualizando software operador por cable o por satélite; transmitiendo televisión pagada, inclusive video en demanda y pago por visión, también para otros como una plataforma digital; servicios de telecomunicaciones; proporcionando de información a otros, transmitiendo información vía redes radiofónicas o guiadas; servicios y transmisiones en línea, a principalmente la transferencia de información y mensajes incluyendo correo electrónico; operando un canal de la telecompra; redes de comunicaciones operadoras con ayuda de tecnología multimedia digital, en particular para el acceso a internet, telecompra y telebanca, incluyendo para el uso con pantallas de televisión; operación de redes para transferencia de mensajes, imágenes, texto, discursos y datos; transmisión de información, incluyendo sonido, imagen y datos; transmisión de datos de honorario.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-017048
 Fecha de presentación: 15 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008
 Solicitante: CARGILL INCORPORATED, domiciliada en P.O. BOX 9300, MINNEAPOLIS, MINNESOTA 55440, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BIOFACTORY

BIOFACTORY

Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Construcción de digestores anaeróbicos a medida para otros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-002436
 Fecha de presentación: 22 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008
 Solicitante: LS CABLE LTD., domiciliada en SAMSUNG-DONG 159, KANGNAM-KU, SEUL, 135-798, organizada bajo las leyes de Korea.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LS Y DISEÑO



Clase: 42 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos y diseño e investigación relacionado a esto; servicios de investigación y de análisis industrial; diseño y desarrollo de hardware y software de computadoras; servicios relacionados a información; de computadoras; mantenimiento de software de computadoras, mantenimiento de identificación de radio frecuencia.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31.J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-001075
 Fecha de presentación: 10 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 3 de junio del año 2008
 Solicitante: TODOBEBE, INC., domiciliada en 5400 NE 4TH. COURT, STUDIO 4 MIAMI, FLORIDA 33137, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: TODOBEBE



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de publicidad, dirección de negocios; administración de negocios; trabajos de oficina, servicios de comercialización a través de tiendas al menudeo de productos tales como DVD'S, discos compactos de audiovideo; que contienen información relacionada con el embarazo, bebés, paternidad, maternidad en la forma de episodios de televisión y otros contenidos en forma de audio, música y video relacionado con estos temas; productos para bebés, cobijas, frazadas, baberos de tela, baberos y pañales; cubiertas de pañales; publicaciones, a saber, revistas, boletines, periódicos y suplementos por correo directo en el campo del embarazo y de como ser padres y de productos y servicios para niños.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-003322
 Fecha de presentación: 29 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 10 de marzo del año 2008
 Solicitante: BIOGROW CORPORATION, S.A., domiciliada en SANTIAGO, EN LOS CANTEROS 8696, LA REINA, organizada bajo las leyes de Chile.
 Apoderado: SANDRA ELOISA PONCE
 Otros registros:
 No tienen otros registros.
 Distintivo: BIOGROW



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de ventas, comercialización, importación y exportación de productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-007646
 Fecha de presentación: 28 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008
 Solicitante: F.G. WILSON (ENGINEERING) LIMITED, domiciliada en OLD GLENARM ROAD, LARNE, CO. ANTRIM, BT40 1EJ., organizada bajo las leyes de Gran Bretaña.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FG WILSON



Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Transporte; empaqueo y almacenamiento de mercancías; arreglos para viajes, distribución de máquinas generadoras, motores, equipos de generación de potencia, unidades de control, equipo de interrupción, soluciones para generadores de potencia y partes de los mismos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-035999
 Fecha de presentación: 30 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2008
 Solicitante: COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS, S.A., domiciliada en CALLE 19, No. 43, B-41, MEDELLÍN, ANTIOQUÍA, organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: SANDRA ELOISA PONCE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PINTACASA Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

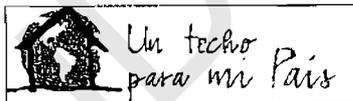
Gestión y administración de negocios relacionados con el sector de la construcción, pintura e insumos para estas industrias, material publicitario, productos y servicios accesorios a éstos, servicios de mercadeo, comercialización y distribución de los mismos, promoción de ventas, publicidad, consultoría y asistencia en el manejo de negocios relacionado con el sector de la construcción, pintura e insumos para estas industrias, procesamiento, análisis y divulgación de información en temas afines.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-030881
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 7 de noviembre del año 2007
 Solicitante: FUNDACION UN TECHO PARA MI PAIS, domiciliada en AVE. DEPARTAMENTAL No. 440, SAN JOAQUÍN, SANTIAGO, organizada bajo las leyes de Chile.
 Apoderado: SANDRA ELOISA PONCE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: UN TECHO PARA MI PAIS Y DISEÑO



Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Construcción de bienes inmuebles, información en materia de construcción, supervisión de obras de construcción, renta de equipo para la construcción, aislamiento de construcciones, demolición de construcciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-036000
 Fecha de presentación: 30 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2008
 Solicitante: COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS, S.A., domiciliada en CALLE 19, No. 43, B-41, MEDELLÍN, ANTIOQUÍA, organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: SANDRA ELOISA PONCE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PINTACASA PINTUCO Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Gestión y administración de negocios relacionados con el sector de la construcción, pintura e insumos para estas industrias, material publicitario, productos y servicios accesorios a éstos, servicios de mercadeo, comercialización y distribución de los mismos, promoción de ventas, publicidad, consultoría y asistencia en el manejo de negocios relacionado con el sector de la construcción, pintura e insumos para estas industrias, procesamiento, análisis y divulgación de información en temas afines.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-036638
 Fecha de presentación: 5 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 10 de marzo del año 2008
 Solicitante: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., domiciliada en CRA. 58 No. 42 125, MEDELLIN, organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: SANDRA ELOISA PONCE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EPM Y DISEÑO



Clase: 39 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Verde bosque pantone 355, verde cítrico pantone 375.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de distribución de gas natural y/o manufacturado; servicio de distribución y control de la energía eléctrica; servicios de distribución y abastecimiento de agua.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-029565
 Fecha de presentación: 3 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2007
 Solicitante: RCN TELEVISION, S.A., domiciliada en AVENIDA DE LAS AMÉRICAS, No. 65-82, BOGOTÁ, organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: SANDRA ELOISA PONCE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RCN MUNDO

RCN MUNDO

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-036635
 Fecha de presentación: 5 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2007
 Solicitante: CRISTINA ISABEL ORTIZ VARGAS, domiciliada en C. ERNESTO RENAN No. 36 INT. 502, COL. ANZURES CP 1590 DELG. MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F., organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: SANDRA ELOISA PONCE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MONTE PALMA

MONTE PALMA

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Negocios financieros y negocios monetarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-029564
 Fecha de presentación: 3 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: RCN TELEVISION, S.A., domiciliada en AVE. DE LAS AMÉRICAS, No. 65-82, BOGOTÁ, organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: SANDRA ELOISA PONCE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RCN MUNDO

RCN MUNDO

Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2004-023080
 Fecha de presentación: 20 de diciembre del año 2004
 Fecha de emisión: 5 de junio del año 2008
 Solicitante: FARMACIAS DE SIMILARES, S.A. DE C.V. (SOCIEDAD DE MEXICANA), domiciliada en Alemania No. 10, Col. Independencia 03630 México, D.F., organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SIMILAB

SIMILAB

Clase: 44 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-036001
 Fecha de presentación: 30 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 4 de marzo del año 2008
 Solicitante: FUNDACION SANTA MARIA, domiciliada en calle 19 No. 42-05, Medellín, Antioquia, organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: SANDRA ELOISA PONCE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TELEVIDA Y DISEÑO



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

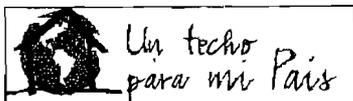
Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-030880
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 2 de noviembre del año 2007
 Solicitante: FUNDACION UN TECHO PARA MI PAIS, domiciliada en Ave. Departamental No. 440, San Joaquín, Santiago, organizada bajo las leyes de Chile.
 Apoderado: SANDRA ELOISA PONCE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: UN TECHO PARA MI PAIS Y DISEÑO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de recolección de fondos para beneficencia y servicios de colectas sin fines de lucro.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-036634
 Fecha de presentación: 5 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2007
 Solicitante: CRISTINA ISABEL ORTIZ VARGAS, domiciliada en C. ERNESTO RENAN No. 36 INT. 502, COL. ANZURES CP 1590 DELG. MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F., organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: SANDRA ELOISA PONCE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Negocios financieros y negocios monetarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-031022
 Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: RCN TELEVISION, S.A., domiciliada en AVE. DE LAS AMÉRICAS, No. 65-82, BOGOTÁ, organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: SANDRA ELOISA PONCE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: RCNI Y DISEÑO



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-031028
 Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: RCN TELEVISION, S.A., domiciliada en AVE. DE LAS AMÉRICAS, No. 65-82, BOGOTÁ, organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: SANDRA ELOISA PONCE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RCN MUNDO Y DISEÑO



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-031026
 Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: RCN TELEVISION, S.A., domiciliada en AVE. DE LAS AMÉRICAS, No. 65-82, BOGOTÁ, organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: SANDRA ELOISA PONCE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RCN INTERNACIONAL Y DISEÑO



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2008.